

246
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**“EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
Y SU PARTICIPACION EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ROSA MARIA ORTEGA MUÑIZ

ASESOR

LIC. ANTONIO REYES CORTES

MÉXICO, [REDACTED]

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A MIS PADRES Y HERMANOS.

A MIS HIJOS: TOÑO, ALEX Y DANY.

A MI ESPOSO, CON AMOR Y GRATITUD POR SU APOYO
INCONDICIONAL.

Y EN ESPECIAL AL LIC. ANTONIO REYES CORTES, POR SU VALIOSISIMA
AYUDA QUE HIZO POSIBLE LA PRESENTACION DE ESTE TRABAJO.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

A. Notas Introdutorias. -----	1
B. Batalla de Solferino. -----	6
C. Creación del Comité Internacional de la Cruz Roja. -----	10
D. Creación de la Cruz Roja Internacional. -----	14
E. La Cruz Roja en México. -----	19

CAPITULO II

ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, FINES Y PRINCIPIOS QUE SUSTENTA EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

A. Notas Introdutorias. -----	24
1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. -----	24
2. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja. -----	28
3. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media luna Roja. -----	31
4. Estados Parte en los Convenios de Ginebra. -----	33
B. Organización y Funcionamiento del Comité Internacional de la Cruz Roja. 34	
1. Notas Introdutorias. -----	34
2. Organos que integran el C.I.C.R. y sus funciones. -----	36
C. Fines del Comité Internacional de la Cruz Roja. -----	37
D. Principios que sustentan al Comité Internacional de la Cruz Roja. -----	41

CAPITULO III.

RECONOCIMIENTO DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

A. Noción de Sujeto del Derecho Internacional. -----	47
--	----

B. Clasificación. -----	50
C. Derechos y Obligaciones de los Sujetos del Derecho Internacional. -----	60
D. El Comité Internacional de la Cruz Roja Como Sujeto del Derecho Internacional Público -----	63

CAPITULO IV

EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y SU PARTICIPACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

A. PARTICIPACION DEL C.I.C.R. EN LA CREACION DE NORMAS DE CARACTER HUMANITARIO.

1. Notas Introdutorias. -----	68
2. El Derecho de Ginebra Vigente. -----	72
a. Antecedentes. -----	72
b. Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. -----	73
1) Disposiciones Comunes a los cuatro Convenios. -----	73
2) I Convenio de Ginebra (Heridos y enfermos de los ejércitos). -----	80
3) II Convenio de Ginebra (Heridos, enfermos y náufragos). -----	82
4) III Convenio de Ginebra (Prisioneros de guerra). -----	85
5) IV Convenio de Ginebra (Personas civiles). -----	88
6) Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. -----	90
3. El Comité Internacional de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario. -----	94

B. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

1. El problema de los refugiados. -----	97
2. Normas que conforman el Derecho Internacional de los Refugiados. -----	101

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Fundado en 1863 con el impulso de Henry Dunant, el Comité Internacional de la Cruz Roja junto con 133 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con la Liga de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja forman el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, ha desempeñado en el proceso de desarrollo del Derecho Internacional Público un cometido único. Es una institución que conserva hasta hoy en día su carácter uninacional y ha sido inspiración para la formación del Derecho de Ginebra.

Es a partir del Convenio de Ginebra de 1864, de la Declaración de San Petersburgo de 1868 y de los Convenios de la Haya, cuando el Derecho de la Guerra se orienta hacia el Derecho Internacional, con un objetivo definido como lo es la protección de las víctimas de los conflictos armados y la limitación de los métodos de combate. Estos conjuntos de normas son conocidos como Derecho de Ginebra y Derecho de la Haya, y ambos forman en la actualidad esa parte del Derecho de la Guerra que regula la actuación de los Estados en caso de conflicto armado.

Pertinente es mencionar que actualmente el *ius ad Bellum* ha dejado de pertenecer al Derecho de Gentes, y ha sido sustituido por el *ius in Bello*, es decir el Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya. Estas normas del Derecho de la Guerra que aún están vigentes constituyen el *Derecho Internacional Humanitario*.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha tenido una importante participación para la convocación de las Conferencias que han tenido como resultado la aprobación de los Convenios de Ginebra. Efectivamente, es promotor del Convenio de Ginebra que protege al soldado herido, así como de todos los

Convenios Humanitarios que lo completan, estos se basan principalmente en el respeto a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y otorgada sin discriminación de las víctimas, al herido, al prisionero, al náufrago.

El Comité Internacional de la Cruz Roja se ha esforzado ampliamente por que el Derecho Internacional brinde a la persona humana mayores defensas contra las calamidades de la guerra. Es así como ha hecho posible la realización de todos los convenios humanitarios, adaptándolos a las necesidades propias del momento. En el transcurso de las dos Guerras Mundiales promovió lo conducente para la realización de los Convenios relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, con lo que salvaguardó millones de cautivos en el segundo conflicto.

Del 14 al 16 de abril de 1947 se celebró una Conferencia en la que participaron expertos gubernamentales para el estudio de los Convenios que protegen a las víctimas de la guerra, en ella participaron 70 enviados de 15 Gobiernos que, durante la guerra mundial, habían tenido en su poder numerosos prisioneros de guerra e internados civiles. Esa Conferencia redactó sobre las bases de las propuestas del Comité Internacional de la Cruz Roja, los pareceres formados por las Cruces Rojas y los proyectos elaborados por varios Gobiernos, textos de Convenios revisados y un primer proyecto de Convenio nuevo para la protección de los civiles en tiempos de guerra.

Del 21 de abril al 12 de agosto de 1949 el Comité Internacional de la Cruz Roja participó activamente en una Conferencia convocada por el Consejo Federal Suizo, gerente de los Convenios de Ginebra. Durante el transcurso de cuatro

III

meses ininterrumpidos e intensas deliberaciones dicha Conferencia elaboró cuatro Convenios:

- I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra.

Es así como el Comité Internacional de la Cruz Roja ha tenido una importante contribución al enriquecimiento del moderno Derecho Internacional Público, toda vez que ha participado en forma decidida en la elaboración de normas jurídicas de carácter internacional que protegen a todos aquellos que sufren por las consecuencias de los conflictos armados nacionales e internacionales.

Por esto y más, justo es elaborar un trabajo de investigación al respecto, el cual persigue como finalidad otorgar un modesto homenaje a una institución que ha aportado tanto en beneficio de quienes tienen la desgracia de estar inmersos en los conflictos armados. Nos referimos concretamente al COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

A.- Notas introductorias. B.- Batalla de Solferino. C.- Creación del Comité Internacional de la Cruz Roja. D.- La Cruz Roja en México.

A. NOTAS INTRODUCTORIAS.

“La historia de la humanidad es, también, lamentablemente una historia de guerras, fenómeno que reaparece en todas las grandes civilizaciones y en todas las épocas. Se ha señalado que en 3400 años de historia conocida ha habido tan sólo 250 años de paz general”.¹

La guerra es una práctica tan ancestral como la vida humana en la tierra y las leyes que la rigen son tan antiguas como ella misma; sin embargo, aún cuando parezca contradictorio, el hombre ha procurado frenar los excesos cometidos en su ejecución, limitando conductas y, por ende, los males causados a sus semejantes.

Es alrededor del año 2000 A.C. cuando la organización de las nuevas naciones y el desarrollo de los pueblos dieron las primeras reglas para el comportamiento que debía observarse durante una guerra. Así para el pueblo sumerio, guerrero por excelencia, este comportamiento constituyó una institución, plasmada en el Código de Hammurabi, destacando las leyes de protección a las viudas y a los

¹ Diallo, Yolanda. El Comité Internacional de la Cruz Roja y el Desarme. Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra Suiza, Ed. C.I.C.R., Nº 40, marzo - abril de 1986, p.p. 91.

huérfanos y las de declarada finalidad de que “*los fuertes no opriman a los debiles*”². Los egipcios en sus “Siete Obras de la Verdadera Misericordia” prescriben liberar a los prisioneros, asistir a los enfermos, enterrar a los muertos, así también en algunos pasajes de la Biblia se recomienda a los hebreos no matar al enemigo que se rinda y dar pruebas de misericordia con los heridos, las mujeres, los niños y los ancianos.³

Los Persas a través de su religión (Mazdeísmo o Zoroastrismo) considerada la mas elevada y espiritual de su tiempo, condenaban los sacrificios cruentos, lo cual se establecía en su libro sagrado “El Avesta” ⁴. Por su parte Alejandro Magno trató humanitariamente a los vencidos, perdonó la vida de los familiares de Darío III, Rey de los Persas, y ordenó respetar a sus mujeres después de la batalla de Ixo, asimismo ensanchó el horizonte griego, lo que permitió la aparición de la filosofía, la doctrina estoica, la cual tuvo un carácter especialmente moral y religioso y que introdujo la noción de humanidad en su teoría del Derecho Natural.

Ya Tucídides de Atenas en su “Guerra del Peloponeso” nos relata como Grecia sufrió desastres mayores que otros cualesquiera sufridos en igual espacio de tiempo, pues nunca habían sido tomadas tantas ciudades, unas por bárbaros, otras por los mismos griegos luchando unos contra otros, ni había habido tantos destierros ni muertes, como en la guerra a la que se le conoce con el mismo nombre acaecida entre Atenas y Esparta en la época de gloria de Grecia. ⁵

² Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. T VI, 15a ed., México, Ed. Reader's Digest, S.A., 1993, pag. 1778.

³ Biblia La. 2ª ed. España, Ed. Verbo Divino, 1995. Ex. 21, 22, 23.

⁴ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, T, XII, 15a ed., México, Ed. Reader's Digest, S.A., 1993, p.p. 4092.

⁵ Tucídides de Atenas, Historia de la Guerra del Peloponeso, Traducción de Francisco Rodríguez Adrados. 2ª ed. Madrid, Edit. Hernando, 1994. pp. 5 - 9.

La División del Imperio de Alejandro Magno se dio a raíz de su muerte, prolongándose así la independencia de Grecia hasta la intervención del poderío romano, sin embargo, quedó helenizado con esta conquista. Roma fundamentó su poder en las guerras en que los vencidos quedaban a merced del vencedor, como lo narra Polibio (200-130 a.C.) en su descripción de la batalla de Cannas:

*"Impusieron de este modo a sus conciudadanos la consigna de vencer en la batalla o morir, ya que a los vencidos no quedaba ninguna esperanza de salvación."*⁶

A pesar de esto la doctrina estoica hizo muchos adeptos, entre quienes podemos mencionar a Séneca y Cicerón, quienes afirmaron que la guerra no rompe los vínculos del derecho, asimismo buscaban más la seguridad en el respeto de las leyes y la tolerancia. La escuela estoica permitió terminar con la desigualdad entre extranjeros y bárbaros y marco la postura de los juristas romanos, los que sostendrían largo tiempo lo siguiente: *"Omnes homines natura aequales sunt"*, esto es que ante la ley natural todos los hombres tienen los mismos derechos.⁷ Dieron así también el primer concepto de guerra justa, ya que dichos filósofos estatuyeron que no se iniciaría la guerra sin causa lícita.

En el siglo IV Roma adoptó la religión cristiana y en el 476 el Imperio de Occidente caía ante los bárbaros. "Roma pasó a ser la ciudad de los Emperadores y los Papas. La Iglesia heredó de Roma sus cuadros

⁶ Barroso Acosta Pilar. (comp.). El Pensamiento Histórico Ayer y Hoy., T. 1., 4ª ed., México, Ed. UNAM, 1990. pp. 136.

⁷ Antal, Edit, (comp.).Entre la Razón y la Fe. México, 1ª reimpresión, De. UNAM, 1994. pp. 58.

administrativos y se convirtió en la única fuerza capaz de salvar y perpetuar la civilización clásica.⁸ Este hecho dominó toda la mentalidad del hombre medieval.

San Agustín, secundado por Santo Tomás de Aquino retomó el concepto de la guerra justa a fin de justificar la participación de los cristianos en la guerra, al respecto decía lo siguiente:

“Cuando la guerra es justa y está en curso, es una batalla entre el pecado y la justicia, y toda victoria, incluso obtenida por pecadores, es una humillación para los vencidos, que a juicio de Dios padecen sus malas acciones”⁹

Sin embargo condenaba la guerra por las crueldades que ella implicaba. Consideraba matar a la guerra misma con la palabra, que a los hombres con el hierro y mantener paz con paz y no con la guerra y en cuanto al trato debido al vencido decía que *“el militar sólo debe actuar para restablecer o defender el justo orden. La guerra no justifica ni legitima la total destrucción del enemigo”¹⁰*

El Islam por su parte, antes que el cristianismo, restituyó a los bárbaros, extranjeros y esclavos la calidad de humanos. El Viquayet escrito en 1280 es un código de leyes de guerra que prohíbe matar mujeres, niños, ancianos, dementes, inválidos y parlamentarios; asimismo prohíbe mutilar vencidos, envenenar flechas y fuentes.¹¹ Los musulmanes consideraban inviolables los tratados celebrados aún con cristianos, no así estos, quienes podían dejar sin

⁸ Enciclopedia Autodidáctica Océano, Vol. 7, 8ª de., España, Ed. Océano, S.A., 1993. pp. 1895.

⁹ Bargallo Cirio, Juan Miguel. Pensamiento Político y Jurídico de San Agustín. 5ª ed., Buenos Aires, Ed. Abeledo - Perrot, S.A., 1994. pp. 39.

¹⁰ Antal, Edit. op. cit. pp. 95.

¹¹ Pictet, Jean. Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario. 2ª ed. Ginebra, Ed. Instituto Henry Dunant. 1992. pp. 18.

efecto en forma unilateral los convenios celebrados con aquellos que no predicaban la misma religión.

En el siglo XVI, se desarrollo el movimiento intelectual denominado Humanismo, en el cual el hombre era el centro de interés y se buscaba la verdad y el conocimiento a través de la razón, siendo el exponente clásico de esta corriente Francisco Petrarca, quién en su pensamiento político tuvo como tema dominante la paz, una paz duradera que pusiera fin a las tragedias ocasionadas por las guerras. En esta etapa, con la formación de los Estados modernos nació un concepto nuevo del Derecho de Gentes, Francisco de Vitoria admitió la guerra justa por ambas partes, condenó los sufrimientos inútiles y la matanza de inocentes, negando también que la guerra justa justificara la matanza de indios en América.

Jean Bodin por su parte en su obra "Los Seis Libros de la República" destaca que *"La soberanía se adquiere por medio de la guerra, la república es el resultado de las guerras hechas por ambición y venganza. Fuerza y violencia son los atributos del poder soberano. Son los estados violencia pura y la ley es la ley del mas fuerte."*¹²

La Revolución Francesa de 1789 permite la creación de una constitución que proclama los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre; la legislación prescribe un trato justo para los soldados enemigos y una gran protección para los prisioneros de guerra y los ciudadanos.

¹² Antal. Op cit. pag. 153.

Sin embargo, a pesar de los grandes intentos por aminorar el sufrimiento de los caídos durante un conflicto armado, la realidad era otra, toda vez que los heridos en campaña normalmente carecían de atención médica, sin que esta situación mejorara, siendo hasta mediados del siglo XIX cuando Henry Dunant, por los acontecimientos de la guerra entre austríacos y franco-prusianos en 1859, propicia la creación de un organismo humanitario de carácter internacional denominado hoy "Comité Internacional de la Cruz Roja" el cual no sólo se dedicó de manera práctica a organizar los servicios de sanidad de heridos, enfermos y prisioneros de guerra, puesto que fue órgano fundador de la Cruz Roja Internacional, además de promotor de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, y por ende el principal promotor del Derecho Internacional Humanitario.

B. BATALLA DE SOLFERINO.

Esta batalla es un acontecimiento histórico revestido de gran importancia para el presente estudio. La Batalla de Solferino es la causa de un movimiento que se ha ido extendiendo, logrando convertirse en una institución en la que se exalta la calidad humana, la filantropía y en la que se propugna por algo tan anhelado en nuestros tiempos, por algo tan mínimo como es el trato humanitario a las víctimas de los conflictos armados y la que ha venido realizando una serie de labores, apoyando el avance y el desarrollo del Derecho Internacional.

"Esta batalla es protagonizada por Francia, cuyo gobernante era el Príncipe Luis Napoleón, quién fue proclamado Emperador el 2 de diciembre de 1852, tomando como nombre Napoleón III, restaurando a su vez el segundo imperio, quien trató de aumentar su popularidad por medio de la política exterior, teniendo constantes

guerras a pesar de haber dicho "L'empire c'est la paix"; al intervenir en la guerra de Crimea (1854 - 1856) en unión con Inglaterra y en defensa de Turquía, con el afán de conquista de Rusia, se presentó como un paladín de la libertad europea".¹³

Durante su Gobierno, Napoleón III sufre un atentado contra su vida y considera que el mismo es causa de la terrible situación que se vivía en Italia ante el dominio austríaco, por lo que se cree conveniente arrojar a Austria de Italia y liberarla así del dominio a que estaba sujeta, en provecho propio. Para tal fin Napoleón III firma en julio de 1858 el tratado de Plombières, el cual celebra con el ministro italiano Cavourt, y por el cual se establece la ayuda del gobierno francés a la Ciudad de Cerdeña. Ante esta situación parte al frente del ejército francés declarando que su objetivo era liberar a Italia hasta el Adriático. Por el otro bando estaba el Emperador Francisco José, jefe del ejército austríaco, ambos ejércitos se enfrentaron en Margenta el 4 de junio de 1859 y el 24 de junio del mismo año en Solferino, mismo que es una población de Italia situada en la provincia de Mantua a 7 kilómetros de Castiglione, enclavada en la colina que limita al sur con la cuenca del Lago Garda.

El 24 de junio a las dos de la madrugada se puso en marcha el ejército francés, el primer cuerpo dirigido por Baranguey D'Hilliers partió a Solferino; el segundo, encabezado por Mac Mahon se dirigió a Cavriana; el tercero, al mando de Canrobert a Mendale y, el cuarto, bajo las ordenes de Niel a Gudizzolo.

Napoleón con las tropas de Mac Mahon y Baranguey además de la guardia Imperial y de algunas unidades piemontescas se apoderó de Solferino, que

¹³ Enciclopedia Espasa-Calpe, T. XXIII, 12ª ed. 16ª reimp. España, Ed. Espasa- Calpe, S.A., 1991. p.p. 3024.

constituía la llave del campo de batalla. El resultado de este enfrentamiento fue sangriento, las bajas austriacas fueron unos 18,000 y 13,000 lo aliados, quedando en el campo de batalla no menos de 40,000 combatientes de ambos ejércitos rivales entregados a la espera de un socorro problemático debido a la dificultad de transportarlos inmediatamente y por la carencia de los primeros auxilios. Es así como los soldados quedaron expuestos a un abandono indescriptible, reinando en ese desorden el horror vivido por los combatientes heridos que aún quedaban con vida, pero al no ser atendidos a tiempo morirían de infección en medio de atroces sufrimientos, la poca ayuda que se les podía brindar estaba confinada al mayor o menor sufrimiento, atendiendo al sentimiento humanitario del pueblo y al insuficiente servicio sanitario de los ejércitos rivales.

*“Finalmente perdieron la vida 22,000 austriacos y 17,000 franceses en Solferino. En el transcurso de la campaña murió el 60% de los heridos y de los 200,000 hombres del ejército francés 120,000 cayeron enfermos. En las campañas de la época el número de soldados en el frente era solamente un cuarto del total de muertos”*¹⁴

De esta realidad lacerante y patética es testigo, como ya se hizo referencia, una persona que contribuyó a proyectar y crear un tipo de sociedad que hiciera frente a tal situación, dicha sociedad más tarde la conoceríamos como Cruz Roja.

El personaje al que nos referimos es Jean Henry Dunant, quién nació el 8 de mayo de 1828 en Ginebra Suiza, proveniente de una familia acomodada, hijo de Jean Jacques Dunant, negociante y juez de la Cámara Tutelar, fue educado bajo los principios morales que normaron su actividad humanitaria y su vivo interés en

¹⁴ Pictet. Op. cit. p.p. 35

las personas necesitadas y humildes, Dunant manifestaba en estas cualidades su espíritu filántropo, aunado a sus aspiraciones de ser escritor, las cuales le servirían más tarde para poder alcanzar los medios que encauzarían el movimiento que culminaría en la obra de mayor trascendencia en su clase y que posteriormente lo haría acreedor a ser el primer Premio Nobel de la Paz.¹⁵

Dunant recorría por el año 1859 el norte de Italia, coincidiendo en el momento en que se suscitó la batalla de Solferino, llegando a la población de Castiglione, la más cercana a la aldea de Solferino y a la que eran llevados los heridos y en general las víctimas de ese suceso sangriento. El ambiente que imperaba era de confusión y desorganización, lo que dificultaba al traslado de los heridos, además de la poca ayuda que se les podía brindar ya que no se contaba con asistencia alguna que prestara los primeros auxilios ni mucho menos el de una asistencia médica organizada. El maestro Seara Vázquez nos dice al respecto que en 1859 en la Batalla de Solferino quedaron tendidos en el campo de batalla mas de 40,000 muertos y heridos, permaneciendo muchos de estos sin ninguna atención médica, ni alimento o agua por mas de tres días.¹⁶ Por lo que nace en Dunant la necesidad de ayudar y contribuir al alivio de las víctimas de ese conflicto, así instala un hospital de sangre provisional¹⁷, en el que se prestó ayuda a los combatientes heridos no sólo franceses sino también austríacos. La ayuda que les brindó Henry Dunant a las víctimas que habían quedado abandonadas en el campo de batalla, aliviando un poco su dolor, demostraba cuanto puede la voluntad de un hombre que desea servir a sus semejantes.

¹⁵ Boissier, Pierre. Henry Dunant. 2ª ed., 10ª reimp. Ed. Instituto Henry Dunant. Ginebra, 1992. p.p. 6-8.

¹⁶ Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público. 15ª ed., México., Ed. Porrúa, S.A., 1994. p.p. 301.

¹⁷ Dunant, Henry. Recuerdo de Solferino, Traducción de Sergio Moratiel Villa, 2ª ed., 6ª reimp., Ginebra. Ed. C.I.C.R. 1994. pp. 57. "Formó un primer grupo de auxilios con la colaboración del propio sacerdote italiano de la iglesia, un periodista francés, un industrial suizo, un oficial de marina italiano y varios turistas ingleses. Reclutó a las mujeres de buena voluntad de Castiglione para que sirvieran de ayudantes . . ."

Lo anterior nos brinda una idea de la actitud y mentalidad de Henry Dunant frente a los horrores causados por la guerra, siendo estos hechos los que motivaron la creación de lo que posteriormente fue llamado Movimiento Internacional de la Cruz Roja.

C. CREACIÓN DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

Lo acontecido en el campo de Solferino influye de una manera decisiva en el ser y el pensar de Henry Dunant, el cual trató de hacer del conocimiento público tal situación, dándose así a la tarea de crear un plan en el que se involucrara a todos los países para que establecieran organizaciones que se dedicaran a prestar servicios de sanidad para la recuperación y cuidado de los heridos, enfermos y prisioneros de guerra; para tal efecto se dedicó a escribir a conocidos y extraños de diversos países europeos para que cooperaran a su sostenimiento, exponía el abandono en el que habían quedado heridos y enfermos sobre el campo de batalla de Solferino; su llamado fue escuchado y comenzó a recibir auxilios en dinero, ropas y medicinas.

Sin embargo a Dunant no le bastaba con esto, pues deseaba que la ayuda recibida no sólo tuviera importancia a los particulares, sino que tuviera un carácter internacional, que tuviera la participación de los países de todo el mundo, pero sin llegar a ser una institución de gobierno. Dunant precisaba que debería ser una agrupación voluntaria,¹⁸ de acuerdo a la experiencia personal que había recogido en la Iglesia Hospital de Castiglione, decía que de convertirse

¹⁸ Dunant. Op. cit. p.p. 125. Para una tarea de esta índole, no se debe recurrir a los servicios de mercenarios, a quienes el hastío ahuyenta o la fatiga insensibiliza, endurece y empezeza.

su proyectado organismo en una institución oficial correría la suerte de muchas otras iniciativas internacionales a cargo de gobiernos en los que cada país pretende servir su política por encima de cualquier consideración.

Posteriormente Dunant regresa a su ciudad natal y decide concretar sus vivencias de la Batalla de Solferino en un libro donde relata patéticamente los sufrimientos que padecieron los soldados malheridos y abandonados en el campo de batalla, con el objeto de intensificar su movimiento y que éste alcanzara su mayor plenitud haciéndolo del dominio del mundo, llamando a su libro " Recuerdo de Solferino", publicado en 1862, en el cual hace un llamado a todo el género humano para que brinde su ayuda, según se desprende del propio texto y que a continuación se expresa:

*"Siempre es insuficiente el personal de las ambulancias militares, y seguirá siéndolo aunque se dupliquen o tripliquen; hay que recurrir inevitablemente al público, no tiene otro remedio y será siempre así, por lo que sólo con su cooperación se puede esperar el logro de la finalidad propuesta. Por ello he ahí un llamamiento que ha de hacerse, una súplica que ha de presentarse a los seres humanos de todos los países y de todas las categorías, tanto a los mas poderosos de este mundo como a los más modestos artesanos, ya que todos pueden de uno u otro modo, cada uno en su entorno y según sus capacidades, colaborar en cierta medida para llevar a cabo esta buena obra . . . dado que nadie puede considerarse invulnerable contra los avatares de la guerra."*¹⁹

Entre las variadas propuestas que hace Dunant en las conclusiones del libro "Recuerdo de Solferino" destacan las siguientes:

¹⁹ Ibid. p.p. 126.

- a. La creación de un tratado que versara sobre la formación y funcionamiento de sociedades de socorro que prestaran sus servicios a los soldados heridos en caso de guerra y en tiempo de paz a las víctimas que resultaran en caso de desastres naturales, epidemias, incendios, etc.
- b. Que dichas sociedades tuvieran un carácter privado y que estuvieran formadas por personal voluntario.
- c. Que las Sociedades de socorro se establecieran en cada uno de los países parte del tratado, adoptando un emblema que les confiriera el estatuto jurídico de neutralidad, otorgándoles la garantía de no ser combativos, teniendo como característica la neutralidad.

Las ideas planteadas por Dunant en su libro son conocidas por toda Europa y es tanta la admiración y el impacto de su obra que viene a influir en un conocido jurista suizo llamado Gustave Moynier (1826 - 1910), el cual presidía la Sociedad de Utilidad Pública Ginebrina, quién se ofreció como realizador de las propuestas de Dunant. Es así como el 9 de febrero de 1863 la Sociedad de Utilidad Pública Ginebrina decide examinar las propuestas de Dunant y designa una comisión de cinco personas con el fin de estudiar la posibilidad de realización de dichas ideas.

Los personajes que integran el Comité de los Cinco fueron el General Guillaume Henry Dufour, quién sería nombrado presidente del Comité; el jurista Gustave Mynier; los médicos Louis Appia y Theodore Maunoir y el propio Henry Dunant quién fungiría como Secretario del Comité. Dicho Comité realizó su primera reunión el 17 de febrero de 1863 en la que se constituyó y tomó oficialmente el

nombre de "Comité Internacional de Socorro a los Heridos Militares en caso de Guerra"; en dicha reunión Dunant propuso que fuera declarada la Comisión en Comité Internacional Permanente, lo cual fue aceptado. Esta comisión vendría a ser la primera estructura de lo que más tarde se llamaría Comité Internacional de la Cruz Roja, ya que es hasta el año de 1880 cuando toma oficialmente ésta denominación.

Las finalidades del Comité de los Cinco se resumen en los siguientes puntos.

- a. La institución de las sociedades de socorro a los heridos
- b. La creación de un tratado entre los gobiernos en el que se estipulara la institución de las sociedades mencionadas, así como la creación de normas que tendieran a salvaguardar la vida del personal oficial que se dedicara a prestar asistencia a las víctimas de la guerra.

Este comité preparó la celebración de la primera convención de Ginebra, la cual era augurada sin éxito, ya que tal iniciativa partía de un simple comité privado sin poder, por lo que parecía tarea casi imposible, tal como lo expresaba Boissier al mencionar las inquietudes de los miembros de la comisión:

"Les parecía que tal empresa era desproporcionada para sus fuerzas. ¿No sería necesario lograr que los gobiernos se comprometieran recíprocamente por medio de un tratado de Derecho Internacional? Ahora bien, nunca se había visto tal cosa. Es cierto que había un Derecho Consuetudinario de la Guerra, que ciertos usos se imponían, pero un contrato en buena y debida forma que modificase el

*comportamiento de los beligerantes en el campo de batalla parecía inconcebible. ¿No era precisamente la guerra la ruptura del derecho?.*²⁰

D. CREACION DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

El 26 de octubre de 1863, se inaugura la Conferencia Internacional de Ginebra Suiza con un sonado triunfo, ya que en ella participaron 36 delegados de 16 naciones, correspondiendo así al entusiasmo y esperanza de sus organizadores. El proyecto presentado por el Comité Internacional de Socorro a los militares heridos se debatió durante cuatro días, con resultados favorables. ya que los representantes de los gobiernos coincidieron en que los servicios de sanidad prestados por los ejércitos resultaban insuficientes, y por lo tanto, consideraban de una utilidad valiosísima la intervención de sociedades bien organizadas que auxiliaran los servicios de sanidad prestados por los ejércitos, ya que con ello se limitaría el índice de mortalidad en el campo de batalla y se salvarían numerosas vidas humanas.

El 29 de octubre de 1865 son aprobadas 10 resoluciones que vendrían a conformar los cimientos en los que sustentan la Cruz Roja Internacional; es decir, se marca con esto el nacimiento de la misma, así también se originan las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

Las resoluciones aprobadas fueron las siguientes

²⁰ Boissier. op. cit. p.p. 12.

- a. Debe existir en cada país un Comité, cuyo mandato consista en la ayuda en tiempos de guerra.
- b. Para secundar dicho Comité al que incumbe la Dirección General, pueden formarse secciones por número ilimitado.
- c. Cada Comité debe relacionarse con el gobierno de su país para que sus ofertas de servicio sean aceptadas en caso necesario.
- d. En tiempos de paz el Comité y las secciones se ocuparán de los medios que puedan hacerlos verdaderamente útiles en tiempo de guerra, especialmente preparando socorros, materiales de todo género y tratando de formar e instruir enfermeras voluntarias.
- e. En caso de guerra, los Comités de las naciones beligerantes deberán suministrar en la medida de sus recursos, socorros a sus ejércitos respectivos.
- f. A petición o con el consentimiento de la autoridad militar, los Comités enviarán enfermeros voluntarios al campo de batalla.
- g. Los enfermeros voluntarios deberán estar previstos de todo cuanto sea necesario para su labor.
- h. Los miembros de los Comités llevarán un brazal blanco con una cruz roja como signo distintivo.

i. Los Comités y secciones de los diversos países deberán reunirse en congresos internacionales a fin de comunicarse sus experiencias y concertar sobre las medidas a tomarse sobre el interés de la obra.

j. El intercambio de comunicaciones entre los Comités de las diversas naciones debe hacerse provisionalmente por medio del Comité de Ginebra.²¹

Los resultados obtenidos en esta conferencia son sumamente importantes ya que se constituye con ello el Nacimiento de la Cruz Roja Internacional y se define brevemente su participación al colaborar con los servicios de sanidad de los ejércitos en tiempo de guerra.

El éxito de esta primera conferencia viene a rendir frutos a satisfacción de sus fundadores, ya que dos meses después de haberse celebrado son partícipes de la creación de la primera sociedad de socorros en la ciudad de Wurtemberg, en el ducado de Olenburgo, marcando con ello el inicio de la formación de Sociedades Nacionales. Posteriormente son creadas Sociedades Nacionales en Bélgica, Prusia, Dinamarca, Francia, Italia, España y Hamburgo.

Sin embargo, esta conferencia carecía de importancia para referirse a cuestiones jurídicas, anhelo tan deseado por Henry Dunant y por el Comité, por lo que se proponen la tarea de que se llevara a cabo un tratado entre los gobiernos de los países simpatizantes de la conferencia realizada. Es así como el Comité recurre al gobierno de Suiza a fin de que mediara como fuerza política ante los demás gobiernos, logrando con su intervención la concertación de un tratado. Como

²¹ Moynier, Gustave. La Fundación de la Cruz Roja. 2ª ed. 6ª reimp. Ginebra, Suiza. Ed. Instituto Henry Dunant. 1991. p.p. 48

resultado de estas iniciativas el gobierno de Suiza convoca a la celebración de una conferencia diplomática en la ciudad de Ginebra el día 8 de agosto de 1864.

La conferencia que se llevaría a cabo versaría sobre el texto "Neutralización del Servicio de Sanidad Militar en Campaña", redactado por el jurista Gustave Moynier, el cual imprimía su estilo, tratando la idea de Dunant respecto de la neutralidad de los servicios sanitarios y de su personal. El 22 de agosto de 1864 se reunieron 26 delegaciones oficiales, representando a 16 países; la conferencia fue presidida por el General Guillaume Henry Dufour, la labor de los países participantes concluyó con la firma del convenio para mejorar la suerte de los militares heridos.

En el Convenio de Ginebra los países participantes manifestaron su libre voluntad encaminada a regular, por medio del derecho, su conducto de guerra, aceptando la aplicación de prácticas humanitarias en la misma, comprometiéndose de una manera formal y permanente a dosificar los estragos causados por los conflictos armados, resaltando con ello la importancia del derecho, su evolución y su universalidad.²²

La Cruz Roja Internacional a partir de su nacimiento y hasta la fecha ha realizado una gran labor, con lo cual se ha ido desarrollando y consolidando, ya que su participación en los conflictos armados le ha permitido acumular experiencias, mismas que expresa en las conferencias internacionales en las que participan los

²² Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, p.p.. 390. La realidad es que solo en el siglo XIX empiezan los Estados a preocuparse de limitar las atrocidades de los conflictos bélicos por medio de reglamentaciones. Así, la Declaración de París de 1856, sobre la guerra naval, inicia la serie de instrumentos internacionales en este campo, que se continúan con la Convención de Ginebra de 1864 sobre los heridos en el campo de batalla y, la Declaración de San Petersburgo de 1866. . ."

representantes de los países parte del Convenio de Ginebra, con el objeto de aprobar nuevas normas internacionales.

Podemos hablar de la labor de la Cruz Roja desde el año de 1866, fecha en la que se desencadenó la guerra Austro-Prusiana; en 1873 y 1874 intervino en los conflictos internos de España; en 1904 en la guerra Ruso-Japonesa; participó durante la guerra Italo-Turca y Balcanica en 1912; de 1914 a 1917 prestó sus servicios en la Primera Guerra Mundial así como en la Segunda Guerra Mundial de 1937 a 1942; también ha participado en los conflictos armados como la guerra Irán-Irak, la de las Malvinas, en los conflictos internos de El Salvador y Nicaragua así como la tan reciente Guerra del Golfo Pérsico, en la guerra de Bosnia y Herzegovina y en el conflicto armado de Chiapas en nuestro país.

Por la experiencia, a lo largo de 135 años de existencia y la participación que ha tenido esa institución humanitaria que apoyada por el Derecho Internacional ha extendido su campo de acción, beneficiando así no sólo a las víctimas militares sino también a las civiles. También ha incursionado en otros campos, citando como ejemplo la creación de la Agencia Internacional de Prisioneros de Guerra, misma que sirve de medio informativo a los familiares de combatientes con el fin de mantenerlos al tanto de la situación de los mismos, actualmente se le conoce como Agencia Central de Búsqueda.

En resumen, la participación del Comité Internacional de la Cruz Roja como órgano fundador de la Cruz Roja Internacional y al lado de ésta última, han sido piezas fundamentales a lo largo de esta fracción de historia, en donde ha habido periodos de calma relativa que hacen renacer esperanzas de paz, pero temeroso por los desencadenamientos de la violencia que no puede contenerse. Todos han prestado una valiosa ayuda dándonos el ejemplo de que a través del Derecho

Internacional se ha podido modificar la conducta humana e introducir el establecimiento del mismo en situaciones provocadas por la ruptura del Derecho mismo.

E. LA CRUZ ROJA EN MEXICO.

La idea de Dunant de que se crearan Sociedades de Socorro en cada país tuvo una gran importancia por lo que fue apoyada y reconocida en la Conferencia Internacional de 1864, además de ser plasmada en el Convenio de Ginebra; debido a lo anterior surgieron las primeras Sociedades nacionales en cada uno de los países participantes, extendiéndose por todo el mundo.

Ante este fenómeno, México se ve influenciado a la creación de una sociedad de este tipo en su territorio, es así como el origen de la Cruz Roja Mexicana se remonta al año de 1868, año en el que la Cruz Roja Española solicita al gobierno mexicano información relativa a las relaciones existentes entre instituciones y asociaciones de asistencia pública con las unidades sanitarias del ejército, Porfirio Díaz, el entonces Presidente, encarga al Dr. Fernando López Sánchez el estudio e investigación de dichas relaciones, el Dr. López recaba la información correspondiente y resalta la necesidad de la creación de la Cruz Roja en México, comenzando de esta manera las gestiones para la creación de la Cruz Roja en México con el apoyo de la esposa del General Díaz, la Sra. Luz González de Cosío. Posteriormente por conducto de la Embajada Española se invitó a los representantes del Gobierno de México a fin de que asistieran a la convención que tendría verificativo el 11 de julio de 1906 en la Ciudad de Ginebra Suiza.

El acontecimiento fue seguido por una serie de actos que se encaminaron al reconocimiento jurídico de la Cruz roja Mexicana, tal es el caso de que el General Porfirio Díaz expidió un decreto el 2 de agosto de 1907 en el que ratificó la Convención de Ginebra de 1906; el 21 de febrero de 1910 expide otro decreto en el que se reconoce personalidad jurídica a la Asociación Mexicana de la Cruz Roja, declarándola institución de utilidad pública. Otro acontecimiento importante sucedió el 26 de abril de 1910 ya que se estructuró la primera mesa directiva y por ende, se nombró al primer Presidente titular de la institución, cargo que fue conferido al Dr. Eduardo Liceaga y como Secretario al Dr. Julián Villarreal, bajo su dirección fue instalado el primer hospital de la Cruz Roja Mexicana en la calle de Rosales en el Centro de la Ciudad de México.

Los años subsecuentes fueron de una actividad intensa para la mencionada institución, ya que tuvo una participación constante en los momentos que vivió nuestro país, ya que auxilió a las víctimas que resultaron del terremoto del 7 de junio de 1911, así como los que se produjeron en el conflicto armado que se suscitó en nuestro país y que históricamente se le conoce como Revolución Mexicana; intervino también en los acontecimientos de la decena trágica.²³ Esta participación en conflictos violentos fomentó la importancia y crecimiento de la Cruz Roja Mexicana, lo que produjo que se instalaran las primeras delegaciones en los Estados de Veracruz, Puebla, San Luis Potosí, asimismo, se da la necesidad de reubicar el hospital ya fundado a un local mayor.

A medida que la situación del país se fue estabilizando las actividades de la Cruz Roja cambiaron y se concretaron a mejorar la organización de los servicios

²³ Comité Internacional de la Cruz Roja. Historia de la Cruz Roja Mexicana . 2ª de., 1ª reimp. México. De. Cruz Roja. 1990. p.p. 9 " La Cruz Roja obtiene una actuación brillante en los sucesos llamados de la decena trágica. En uno de los momentos ocurridos en la Plaza de la Ciudadela en la Capital del país, en donde presta asistencia a un gran número de heridos y rescata los cuerpos de 60 muertos . . ."

médicos, de ambulancias, de sus puestos de urgencias. La primera escuela de enfermería de la Cruz Roja es fundada por el Dr. Fernando López en el año de 1925.

Pese a lo anterior la Cruz Roja no tenía reconocimiento por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja, fue hasta enero de 1912 cuando se le reconoce oficialmente por dicha institución internacional y 11 años más tarde es admitida en la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.²⁴

El desarrollo de la Cruz Roja Mexicana fue prodigioso, ya que a principios de los años 20s ya contaba con 184 delegaciones provinciales que abarcaban la casi totalidad de los Estados, cubriendo un 75% del territorio nacional; ante el crecimiento e importancia de dicha institución, el gobierno mexicano emite una reglamentación expresa sobre este tipo de sociedades, por lo que se promulga la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1933, en la que se clasifica a la Cruz Roja como una institución permanente de asistencia privada y de interés público, con capacidad para adquirir, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles, concediéndole con ello personalidad jurídica tal y como se expresa en los artículos 1º y 2º de la citada Ley, y que a la letra dicen:

“Art. 1º. Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas con bienes de propiedad particular y ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios”

²⁴ Comité Internacional de Juventud de la Cruz Roja. Historia de la Cruz Roja Mexicana. 2ª Ed. 1ª reimp. México, Ed. Cruz Roja. 1990. p.p. 31, 32 y 35.

“Art. 2º. El Estado reconoce, en términos de ésta Ley, personalidad moral a las instituciones de asistencia privada y en consecuencia, capacidad para tener patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.”

La Cruz Roja al sujetarse a esta ley quedó bajo la vigilancia de la H. Junta de Asistencia Privada, órgano del poder público con la facultad de supervisar y vigilar las actividades de la Cruz Roja en toda la República, tal como lo marca el artículo 83, que fue reformado por decreto del 31 de diciembre de 1947, el cual a la letra dice:

“La Junta de asistencia Privada es el órgano por medio del cual el poder público ejerce el cuidado y vigilancia que le competen sobre las instituciones de asistencia privada. Dicha junta estará integrada por siete vocales, designados entre personas de reconocida honorabilidad, que deberán ser mexicanos por nacimiento.”

En los años siguientes la Asociación Mexicana la de Cruz Roja realizó una serie de convenciones, llevándose a cabo la primera del 31 de enero al 5 de febrero de 1940, la que tenía por objeto una organización central, que promoviera las relaciones entre las delegaciones de toda la República, teniendo como resultado la unificación de sus estatutos bajo el lema “Caridad y Patriotismo”. La segunda convención nacional se realizó del 2 al 21 de octubre de 1951, la que tuvo por objeto la adaptación de los programas y sistemas de acción a los existentes surgidos de las delegaciones provinciales. En la cuarta convención se cambió el nombre por el de Cruz Roja Mexicana, asimismo cambió su lema al de “Seamos todos Hermanos”, el cual se conserva hasta la fecha. De estas convenciones han surgido una diversidad, todas tendientes a la mejor organización entre sus delegaciones y con ello lograr sus propósitos por los que fue creada.

El 26 de septiembre de 1950, celebró un convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional, en el cual se regulan las relaciones del ejército con la Cruz Roja Mexicana en tiempos de paz.

En 1954 participó apoyada por la Liga en el desastre natural ocurrido en Irapuato, en 1955 cuando nuestras costas fueron azotadas por un huracán, así como también en los sismos ocurridos en septiembre de 1985 en el Distrito Federal y a últimas fechas ha tenido una acertada participación destacando la ayuda prestada en las ciudades afectadas por el huracán Gilberto siendo de resaltar el auxilio que ha prestado a los civiles y militares involucrados en el conflicto armado de Chiapas en la República Mexicana.

CAPITULO II

ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, FINES Y PRINCIPIOS QUE SUSTENTA EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

A.- Notas Introdutorias: 1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja; 2. La Liga de Sociedades de la Cruz Roja y Media luna Roja; 3. Las Sociedades Nacionales de la cruz Roja y Media Luna Roja; 4. Estados parte en los Convenio de Ginebra. B.- Organización y funcionamiento del Comité Internacional de la cruz Roja: 1. Notas introductorias; 2. Organos que integran el C.I.C. R. y sus funciones. C.- Fines del Comité Internacional de la Cruz Roja. D.- Principios que sustentan al Comité Internacional de la Cruz Roja.

A. NOTAS INTRODUCTORIAS.

1. EL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA.

Al referirse a la Cruz Roja Internacional, la mayoría de la gente la define como una asociación que realiza actividades altruistas, de labor social que benefician a la comunidad. Sin embargo sólo tienen una idea inexacta de la formación e integración de la misma. Cabe aclarar que en la actualidad la Cruz Roja Internacional es una organización compleja compuesta por cuatro órganos a saber: El Comité Internacional de la Cruz Roja, La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media luna Roja, Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja y, La Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna

Roja. Estos integrantes en conjunto toman la denominación Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.²⁵

Este movimiento se rige por estatutos, en los cuales se marcan las atribuciones y funciones específicas de cada uno de sus integrantes, permitiendo así la eficacia, coordinación y la perfecta reciprocidad de sus relaciones y acciones. Estos estatutos se crearon 65 años después de haberse fundado la Cruz Roja Internacional en el año de 1928, a lo largo de su existencia sólo han sufrido dos modificaciones en los años 1952 y 1986, los cuales sólo se refirieron a cuestiones de forma.

Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja establecen para cada uno de sus integrantes lo siguiente:²⁶

- a. La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, constituye la más alta autoridad deliberante del movimiento.
- b. Se reúne cada cuatro años con la participación de los representantes de los Estados Parte en los Convenios de Ginebra.
- c. Se compone con la reunión de las delegaciones Representativas de las Sociedades Nacionales, del Comité Internacional, de la Liga y como se mencionó, de los Estados parte en los Convenios de Ginebra.

²⁵ XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra. Ed. C.I.C.R. Nº 79, Enero-Febrero de 1990. p.p. 25.

²⁶ Ibid, p.p. . 29,36 y 37.

- d. Dichas Delegaciones cuentan con un voto cada una y gozan de los mismos derechos.

Las funciones que desempeña se establecen en el artículo 10 de los estatutos, asignándole las siguientes:

- a. Modificar los Estatutos y el Reglamento.
- b. Determinar las cuestiones relativas a desacuerdos que le someta el Comité o la Liga.
- c. Resolver en caso de desacuerdo surgido sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos o del Reglamento.
- d. Contribuir en la unión del Movimiento así como a la realización de su misión.
- e. Contribuir al respeto y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.
- f. Respetar los principios fundamentales del movimiento.
- g. Asignar comisiones al Comité y a la Liga.
- h. Examinar cuestiones humanitarias de interés común y tomar decisiones, formular recomendaciones o declaraciones en forma de resoluciones.
- i. Facultad de crear órganos auxiliares para el periodo de sus sesiones.

La Conferencia Internacional consta de dos órganos auxiliares que son el Consejo de Delegados y la Comisión Permanente, según se desprende del artículo 12 de los citados estatutos.

a. El Consejo de Delegados.

Es el órgano por el cual se reúnen los representantes de todos los integrantes del Movimiento con el fin de discutir cualquier cuestión concerniente al movimiento en su conjunto. Se compone con los integrantes de las delegaciones representativas del Comité Internacional, de la Liga y de las Sociedades Nacionales, las cuales gozan de los mismos derechos y disponen de un voto. Cabe hacer notar que se diferencia de la Conferencia Internacional por la ausencia de los representantes de las Delegaciones de los Estados parte en los Convenios de Ginebra.

Se reúne cada dos años y en él se debaten puntos de doctrina o cualquier tema de interés común a los otros componentes del movimiento, se ocupa de los preparativos para la realización de las Conferencias Internacionales; asimismo regula el procedimiento a seguir en las mismas; está también a su cargo la gestión de los fondos Shoken, Augusta y otros de los cuales las rentas se distribuyen todos los años para ayudar a determinadas Sociedades Nacionales.

b. La Comisión Permanente.

Es el órgano auxiliar mandatario de la Conferencia Internacional que ejerce sus funciones en el lapso entre dos Conferencias. Se compone por nueve miembros,

de los cuales dos de ellos son representantes del Comité, dos de la Liga y los restantes cinco son elegidos por la Conferencia.

Se reúne dos veces al año en sesión ordinaria, aunque puede reunirse en sesión extraordinaria tras solicitud de sus miembros o convocada por su presidente por propia iniciativa. Tiene su sede en Ginebra, Suiza y se reúne en el mismo lugar y al mismo tiempo en la Conferencia Internacional.

Dicha Comisión tiene como función supervisar los preparativos tendientes a la celebración de la Conferencia Internacional y para tal efecto realiza lo siguiente:

1. Elige lugar y fecha para la celebración de la Conferencia siempre y cuando no lo haya fijado la anterior Conferencia.
2. Traza el programa de la Conferencia.
3. Presenta al Consejo el orden del día.
4. Se encarga de la promoción y participación de la Conferencia.
5. Goza de facultades para resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de los Estatutos y del reglamento.
6. Coordina las actividades del Comité Internacional y de la Liga.
7. Es la encargada de entregar las distinciones a las personas que se destacan por su valor o por su dedicación al servicio de la Cruz Roja.

2. LA LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA.

A) DEFINICION.

El artículo 6º de los estatutos define a la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja como sigue:

“La Federación Internacional de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organización humanitaria independiente que no es gubernamental, racial ni política. Actúa de conformidad con sus estatutos, con todos los derechos y deberes de una institución organizada corporativamente y dotada de personalidad jurídica.”

B) NACIMIENTO.

El nacimiento de la Liga se remonta poco después de haber finalizado la Primera Guerra Mundial, cuando la idea imperante era mantener la paz, por lo que la Sociedad de la Cruz Roja Americana convoca a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de los Estados de Japón, Italia, Francia e Inglaterra, con el objetivo de que canalizaran sus recursos en el ámbito de la organización de socorros, y en virtud de que ya sería necesaria la ayuda de la Cruz Roja al Servicio Médico Militar, incursionar en la organización de socorros en caso de desastres naturales y en el campo de la salud pública. Esta iniciativa fue remarcada en una serie de reuniones que culminaron con la creación de la Liga el 5 de mayo de 1919, en la Ciudad de París. Este acontecimiento trajo como resultado una reestructuración dentro de la Cruz Roja, ya que al agruparse las Sociedades nacionales en una Federación se convertían en un órgano dentro de la misma. Ante tal situación los estatutos fueron modificados y se incluyó a la Liga como órgano de la Cruz Roja, en el año de 1928, permitiendo con ello la eficacia de sus actividades sobre una base legal.

De acuerdo con el artículo 6º apartado 3 de los Estatutos, la finalidad de la Liga es inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y en todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades nacionales, para prevenir y aliviar los

sufrimientos humanos y para contribuir así a mantener y promover la paz en el mundo.

C) ORGANOS.

La Liga se encuentra integrada por los siguientes órganos:

a. La Asamblea General.

Esta constituye a la más alta autoridad dentro de la Liga, se reúnen cada dos años y su función principal es la de marcar el programa de actividades a seguir.

b. El Consejo Consultivo.

Es el órgano mandatario de la Liga, se integra por diez Presidentes de los cuales uno es el Presidente de la Liga, ocho Presidentes elegidos por las Sociedades Nacionales y un Presidente Ex-oficio, el cual es designado por las Sociedades nacionales miembros del país en que la Liga tenga su sede y 16 Sociedades Nacionales elegidas por la Asamblea.

c. Las Comisiones de la Asamblea.

Estas actualmente son cinco a saber: La Comisión de Finanzas, de la Juventud, de Socorros en casos de desastre, de Desarrollo, de Salud y servicios a la Comunidad. Dichas comisiones tienen el carácter de permanentes y su función consiste en el asesoramiento al Consejo Ejecutivo en casos concretos y sobre asuntos técnicos, el número de estas comisiones no es limitativo ya que se puede ampliar, siempre y cuando se estime necesario.

d. La Secretaría.

Es el órgano operacional, permanente de la Liga. Está compuesta por un Secretario general, quien es nombrado por la asamblea, por un Secretario adjunto y tres Subsecretarios. Tiene como funciones la de ser órgano de enlace entre las Sociedades Nacionales, favoreciendo con ello el intercambio ideológico y experimental entre las mismas, asimismo, funciona como órgano de coordinación y enlace a nivel internacional.

D) FUNCIONES.

La Liga en su conjunto tiene como funciones genéricas las siguientes:

- a. Actuar como órgano permanente de enlace, coordinación y estudio entre las Sociedades Nacionales.
- b. Impulsar el desarrollo en casa país de las Sociedades Nacionales.
- c. Ayudar al Comité Internacional en la promoción y desarrollo del Derecho Internacional humanitario y colaborar asimismo en la difusión de los principios fundamentales del Movimiento.
- d. Estimular y coordinar la participación de las sociedades nacionales en el campo de la salud pública y el bienestar social, etc.

3. LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y Media Luna Roja de acuerdo con el artículo 3º de los Estatutos forman la base y fuerza vital del Movimiento desempeñando las tareas humanitarias, misión de la Cruz Roja. Asimismo en su doble aspecto son los órganos voluntarios, autónomos y auxiliares de los

servicios de sanidad respecto del país en que se hayan instituido, los cuales al constituirse bajo las leyes de un país obtienen el reconocimiento legal del gobierno y se les otorga con ello personalidad jurídica, asimismo apoyan al poder público en las tareas humanitarias que benefician a la población, tareas como la prevención de enfermedades, la asistencia a las víctimas de desastres naturales, así como también en caso de conflicto armado, proporcionando asistencia médica o material, apoyo económico o moral.

Las Sociedades Nacionales se integran por un órgano central único el cual las representa ante los demás integrantes del Movimiento, gozan de un estatuto propio el cual les permite realizar con eficacia sus actividades, éste estatuto deberá estar acorde con los principios fundamentales que rigen el Movimiento.

Tienen como funciones principales las siguientes:

- a. La prevención de enfermedades y mejoramientos de la salud de la población de su respectivo país.
- b. Socorrer a las víctimas de desastres naturales o las que resulten de los conflictos armados.
- c. Capacitación de personal para que presten sus servicios como socorristas o enfermeras.
- d. Prestar socorros de urgencia.
- e. En tiempo de guerra ser auxiliares de los servicios sanitarios de los ejércitos, cuidar de los militares enfermos o heridos, asistir a los prisioneros, a los refugiados y a los internados civiles.

4. ESTADOS PARTE EN LOS CONVENIOS DE GINEBRA.

Los Estados parte en los Convenios de Ginebra no son integrantes del Movimiento, pero es necesario señalar la relación que existe entre estos y el Movimiento.

En primer lugar los Estados parte son aquellos que han ratificado o se han adherido a los Convenios de Ginebra. Cabe aclarar que dichos Convenios constituyen las normas jurídicas de carácter internacional que tienden a salvaguardar a los militares fuera de combate así como a las personas que no participan en las hostilidades. Se componen de cuatro convenios y dos protocolos adicionales. El primer convenio reglamenta la protección de los heridos y enfermos de las fuerzas en campaña, en caso de conflicto internacional; el segundo reglamenta la protección de los heridos, los enfermos y los náufragos en caso de conflicto internacional en el mar; el tercero versa sobre el trato de los prisioneros de guerra y el último rige la protección de las personas civiles en los territorios ocupados y a los extranjeros en el territorio del estado beligerante. Con respecto a los Protocolos adicionales I y II estos complementan las disposiciones de los cuatro convenios, protegiendo también a las víctimas de los conflictos armados, ya sean de carácter internacional o interestatal.²⁷

Ahora bien, de acuerdo con los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y como se mencionó, los Estados parte en los Convenios de Ginebra no son integrantes de dicho Movimiento, pero están íntimamente ligados con él. Los estados parte al participar en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adquieren compromisos

²⁷ Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales, Ginebra, Suiza, Ed. C.I.C.R. Departamento de Información. 1994. p.p. 9.

tales como la aplicación de los Estatutos del Movimiento, el respeto a las normas del Derecho de Ginebra y por ello otorgar las facilidades necesarias para que cualquiera de los integrantes del Movimiento pueda desempeñar sus acciones humanitarias, ya en la protección y asistencia a las víctimas de los conflictos o cualquiera otra actividad humanitaria en favor de los mismos; el apoyar económicamente las acciones internacionales de protección, asistencia y socorro, el de regular el uso y el de sancionar el mal uso que se le pueda dar al emblema del Movimiento, el de reconocer a las Sociedades Nacionales que se constituyan en su país, respetar los principios fundamentales en que se basa el Movimiento. asimismo es importante su participación en dicha Conferencia, porque al tomar cualquier resolución ésta deberá tener el aval de los Estados Parte, ya que si careciera de ésta no tendría validez.

B. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y SUS FUNCIONES.

1. NOTAS INTRODUCTORIAS.

El Comité Internacional de la Cruz Roja forma parte integrante del movimiento Internacional de la Cruz Roja, se caracteriza por ser una institución humanitaria, independiente, con Estatuto propio, además de ser el órgano fundador de la Cruz Roja Internacional.

Tiene funciones como intermediario neutral en situaciones de conflicto armado o de disturbios, en los cuales asiste y protege a las víctimas que resultan de dichos conflictos, sin importarle si son prisioneros de guerra, internados civiles o

personas desplazadas. También es promotor del Derecho Internacional Humanitario y por ende de los Convenios de Ginebra.

El CICR goza de un reconocimiento como institución única en su rama, por lo que se le confieren competencias propias en el ámbito de la asistencia y protección en los conflictos de carácter internacional,²⁸ dichas competencias se encuentran plasmadas en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales, en estos instrumentos de Derecho Internacional se le reconoce y se le faculta para realizar cualquier actividad humanitaria encaminada a realizar su objetivo, contando para ello con la colaboración de las partes beligerantes en el conflicto, las cuales se comprometen a otorgarle todas las facilidades que estuvieran en su poder, se le confiere la facultad de vigilar la fiel aplicación de los Convenios de Ginebra y ser receptor de las violaciones que se cometan contra el mismo.

El CICR tiene como sede la Ciudad de Ginebra, Suiza. Está integrada por 25 miembros, no pudiendo exceder de ese número, miembros que deber ser de nacionalidad Suiza,²⁹ no aceptándose de cualquier otra nacionalidad, esto con el fin de garantizar la neutralidad de la institución. Los miembros del CICR están sujetos a la reelección cada cuatro años y sus obligaciones y derechos están contenidos en el reglamento interno del mismo.

²⁸ Adaptación de los Estatutos del C.I.C.R. a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed. C.I.C.R.. Nº 66. 1990. p.p. 160, "Actuar en su calidad de institución neutral, especialmente en caso de guerra, de guerra civil o desordenes internos, dedicarse en todo tiempo a que las víctimas militares o civiles de dichos conflictos y de sus consecuencias directas, obtengan protección y asistencia y servir, en el plano humanitario, como intermediario entre las partes".

²⁹ Ibid, p.p. 16.

2. ORGANOS QUE INTEGRAN EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

A) La Asamblea.

Esta constituye la autoridad suprema dentro del CICR, se conforma con la reunión de todos sus integrantes, los cuales nombran a un Presidente y dos Vicepresidentes, se divide en cuatro grupos a saber: Comisión, Control de Gestiones, Grupos de Trabajo y el Departamento de Medicina. Tiene como funciones la adopción de decisiones, la supervisión de las actividades del CICR en su conjunto y el establecimiento de la política y principios a seguir por éste órgano.

B) El Consejo Ejecutivo.

Es el órgano colegiado responsable de la Dirección General de los asuntos del CICR, además se encarga de supervisar directamente la administración del mismo. Consta de un Presidente, siendo quién preside la Asamblea y un Vicepresidente. Se compone de no más de 7 miembros los cuales son elegidos por la Asamblea. Se divide para ejercer sus funciones en tres grupos: La Jefatura del protocolo, la Secretaría de la Presidencia y Dirección y la Jefatura del Departamento de Organizaciones y Sistemas de Información.

C) La Dirección.

Es el órgano colegiado encargado de las gestiones, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea, el Consejo Ejecutivo y el Presidente. Está compuesta por siete departamentos: de Operaciones,; de Sostén Operacional; de

Doctrina, Derecho y Relaciones con el Movimiento; de Recursos Humanos; de Finanzas y Administración; de Comunicación y, de Organizaciones y Sistemas.

Las relaciones que mantiene el CICR con los otros componentes del Movimiento, son aquellas en las que mantienen un interés común, es decir, en el caso de las sociedades nacionales, en la preparación de los servicios de sanidad y asistencia prestados en caso de conflicto armado, en la promoción del respeto y difusión de los principios fundamentales del Movimiento y del Derecho Internacional Humanitario con la Liga en igual forma.

C. FINES DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

Los fines del CICR los encontramos enunciados en el artículo 4º de sus Estatutos, así como en el artículo 5º punto 2 de los Estatutos del Movimiento, y dicen lo siguiente:

1. Mantener y difundir los principios fundamentales del movimiento, los cuales forman la espina dorsal del mismo y son siete a saber: Humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad. Sobre esto se hará referencia en el punto cuatro de este capítulo.
2. Velar por la debida constitución de las sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por lo que deberá otorgar el reconocimiento a las Sociedades Nacionales de reciente creación o bien aquellas que fueren reconstituidas, exigiendo para ello la satisfacción de los siguientes requisitos:

- a. Constituirse dentro del territorio de un Estado independiente, en el que el gobierno de dicho Estado haya ratificado o se haya adherido a los Convenios de Ginebra de 1949.
- b. Que dicho gobierno otorgue el reconocimiento legal respecto de su constitución.
- c. Ser la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de ese país, además contar con un órgano central que la dirija y la represente con los demás integrantes del Movimiento.
- d. Contar con una estructura jurídica, la que deberá estar acorde con los principios fundamentales del Movimiento y permitirle realizar todas sus acciones ya en tiempo de paz o de conflicto armado, en todo el territorio del respectivo estado.
- e. Hacer uso del emblema y el nombre de la Cruz Roja.

El CICR al vigilar el cumplimiento de estos requisitos garantiza la realización del cometido del Movimiento a través de las Sociedades Nacionales, asegurando la protección, asistencia y socorro de las víctimas de desastres naturales o conflictos armados.

3. Cumplir con las tareas que le son reconocidas en los Convenios de Ginebra así como en los Protocolos adicionales de los mismos. Algunas de estas tareas son las siguientes:

- a. Ser enlace de comunicación entre los combatientes prisioneros y sus familias. Para tal efecto el CICR patrocinó la creación de la agencia Central de Búsquedas, la cual tiene por objeto recabar toda la información relativa a los prisioneros de guerra determinando para ello los traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones y fallecimiento de los mismos. Esta tarea es conferida en el Convenio III sobre la Protección de los Prisioneros de Guerra, artículo 122 y 123 y en el Protocolo Y en su artículo 33.
- b. Desempeñar las tareas humanitarias encaminadas a la protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados. para esto el CICR contará con el apoyo de los Estados, quienes facilitarán en la medida de sus posibilidades las acciones necesarias para tales fines. Tareas establecidas en los artículos 9, 10, 11 y 143 del IV Convenio de Ginebra, así como en el artículo 81 del Protocolo I.
- c. Intervenir en los conflictos armados, gestionando por el respeto y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mismo que es definido por Christophe Swinarsky de la siguiente manera:³⁰

“El Derecho Internacional Humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados

³⁰ Swinarski, Christophe, Introducción al Derecho Internacional Humanitario, C.I.C.R., Ginebra, Suiza. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1991, p.p. 11.

en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados, por el conflicto.”

El CICR al propugnar por éste derecho interviene en calidad de órgano intermediados y receptor de las quejas relativas a las violaciones de éste derecho, facultad conferida en el artículo 30 del IV Convenio de Ginebra.

- d. Difundir el Derecho Internacional Humanitario, finalidad que es importante para el CICR, ya que su difusión traería beneficios para la protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados internacionales o interestatales, valiéndose de él para la aplicación de su acción humanitaria, por lo que se da a la tarea de divulgar el contenido de las normas que integran el citado derecho. Para lograr éste objetivo el CICR realiza una serie de cuestiones que se concretan en un programa de acción aprobado por la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Este programa se concreta en cuatro objetivos a saber:
- 1) Intensificar la adhesión o ratificación de los Estados a los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos.
 - 2) Analizar las consecuencias jurídicas prácticas de los textos que se crean para el Movimiento con el objeto de difundir el Derecho Internacional Humanitario.
 - 3) Difundir y hacer difundir éste derecho abarcando a todo tipo de público (fuerzas armadas, gobiernos, Universidades, etc.).

- 4) Integrar la difusión de los principios e ideales de la Cruz Roja en todas las actividades de los componentes del Movimiento. Para lograr ésta difusión el CICR trabaja conjuntamente con el Instituto Henry Dunant, y con otras organizaciones como el Instituto Internacional del Derecho Internacional de San Remo, el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo y, la Comisión Médico Jurídica de Mónaco, por lo que atañe a la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario el CICR colabora también con la UNESCO.³¹
- 5) En general el CICR puede asumir cualquier iniciativa humanitaria que corresponda a su cometido de institución neutral e independiente reconocida por los estatutos del mismo, así como los del Movimiento y además por los Convenios de Ginebra, para lograr su cometido.

D. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN AL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

Los principios fundamentales en que se sustenta la acción del CICR son siete a saber: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter Voluntario, Unidad y Universalidad. Estos principios fueron proclamados por la XX Conferencia Internacional en la Ciudad de Viena en el año de 1965. Cabe aclarar que dichos principios no son exclusivos del CICR, pero se rigen por los mismos por ser parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

³¹ Meurant, Jacques. Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed. C.I.C.R. N° 76, julio - agosto de 1990. p.p. 252-253.

Los principios fundamentales son aquellos imperativos absolutos o razones principales en los que descansan las bases que sustentan al Movimiento y por ende al CICR, además de normar a los mismos condicionando sus acciones para logro de sus propósitos o fines.

Jean Pictet clasifica estos principios en sustanciales, derivados y orgánicos o institucionales.³²

1. Principios Sustanciales.

Son aquellos que pertenecen al ámbito de los fines y no al de los medios, inspiran a la institución y condicionan sus actos. Destaca el de humanidad, por que expresa el móvil profundo de la Cruz Roja y del cual se derivan los demás principios. Asimismo se introduce en ésta clasificación al principio de imparcialidad.

a. Principio de Humanidad.

Este principio fue determinado en la Conferencia Internacional de 1965 quedando así:

“Prestar auxilio sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorecer a la

³² Pictet, Jean. Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja. 2º ed. 4ª reimp.. Ginebra, Suiza. Ed. Instituto Henry Dunant, 1991. p.p. 8 - 15.

comprensión mutua, la amistad, la cooperación y a una paz duradera entre todos los pueblos.”

Esta definición nos conlleva a resaltar la palabra humanidad, la cual consiste en la sensibilidad y compasión del hombre por las desgracias de sus semejantes, procurando su acción al bienestar del género humano; este principio marca la directriz del Movimiento y en este caso del CICR como integrante del mismo, sus funciones y objetivos del cual derivan todas sus acciones. Sin embargo, no todo sufrimiento humano es competencia del Movimiento, ya que si recordamos el nacimiento de la Cruz Roja Internacional, en un principio surgió con la finalidad de asistir y proteger a los militares en tiempo de campaña. Posteriormente se concibe la idea de organizar en tiempos de paz los servicios de sanidad y a nivel nacional bajo su aspecto de Sociedad Nacional en prevenir las enfermedades y en general, basar su acción para el mejoramiento de la salud de la población del Estado respectivo protegiendo con ello, al lado de las acciones de los demás componentes del Movimiento, la vida y la salud. Sin embargo con estas acciones no acaba el cometido asignado por este principio ya que el mismo exige el respeto a la persona humana, propugnando por el respeto a todos los derechos inherentes a la misma, tales como la vida, libertad, seguridad tanto en la persona como en sus bienes, igualdad, etc. La acción del CICR en relación con este principio resalta en las gestiones realizadas por él, a promover la difusión, aplicación de las normas del Derecho Internacional, asimismo, interviene en los disturbios de carácter internacional velando por la fiel aplicación del mencionado derecho.

b. Principio de imparcialidad.

Consiste en que la Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Jean Pictet nos dice que la imparcialidad consiste en un examen preciso, completo, objetivo de los problemas, y en una apreciación exacta de los valores en cuestión.³³

Considerando lo anterior diremos que el CICR y el Movimiento de la Cruz Roja Internacional, deberá actuar aplicando el principio de humanidad como regla genérica, pero al hacerlo deberá ser imparcial, no le deberá importar el color de piel, la condición económica, política o social del individuo, ya que si lo hiciera estaría atentando contra la persona humana y por ende a los derechos inherentes a la misma.

2. Principios derivados.

Son aquellos que hacen posible la aplicación de los principios sustanciales a la realización de los hechos. Garantizan la confianza de la Cruz Roja para que pueda lograr su misión. Dentro de esto se contienen a los principios de neutralidad e independencia.

a. Principio de neutralidad.

³³ Pictet, Los Principios Fundamentales . . . p.p. 9, 10 y 33.

Con el fin de conservar la confianza de todos se abstiene de tomar parte en las hostilidades y en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso y filosófico.

El CICR al intervenir en los conflictos armados, se abstiene de tomar parte en las hostilidades de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Ginebra. No debe cometer, lo que en el Convenio se llama actos perjudiciales para el enemigo, es decir, actos que favoreciendo u obstaculizando el curso de las hostilidades, pudiera dañar a la parte adversa. Un ejemplo entre los mas graves: Tolerar un puesto de observación militar en un hospital. Recíprocamente, las autoridades no deben poner obstáculo alguno a las actividades asistenciales de la Cruz Roja, pues la asistencia humanitaria no debe considerarse como una injerencia en el conflicto.³⁴

b. Principio de independencia.

Este principio nos habla de la libertad y autonomía de la Cruz Roja en sus decisiones y resoluciones para cumplir con su cometido, sin considerarse que esta se vea dañada en el caso específico de las Sociedades Nacionales ya que si los países en los que se constituyeran tales sociedades respetan la condición de que se conduzcan de acuerdo con sus principios no se ve dañada la independencia de las mismas

³⁴ Ibid, p.p. 9 - 53.

3. Principios Orgánicos e Institucionales.

Estos principios son constituidos por las normas de aplicación que atañen a la forma de la institución y su funcionamiento. Entre estos tenemos el carácter voluntario, la unidad y la universalidad.

a. Principio de carácter voluntario.

Este es un principio orgánico que versa en sí a la forma de organización, por lo que señala que la base de la misma la componen un numeroso grupo de personas que prestan sus servicios, su colaboración espontánea con la firme intención de ayudar en las actividades humanitarias que realiza la organización.

b. Principio de Unidad.

En cada país sólo, puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja; esta debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

c. Principio de Universalidad.

La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente. La asistencia prestada por esta institución debe ser de tal magnitud que se preste a todos los hombres del mundo.

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

A.- Noción de Sujeto de Derecho Internacional. B.- Clasificación. C.- Derechos y Obligaciones de los sujetos del Derecho Internacional. D.- El Comité Internacional de la Cruz Roja como sujeto del Derecho Internacional Público.

A. NOCION DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Antes de mencionar que son los sujetos del Derecho Internacional debemos precisar el concepto del mismo. Al respecto el maestro Cesar Sepúlveda considera lo siguiente:

*“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí o más correctamente, el Derecho de Gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional”.*³⁵

El maestro Cesar Sepúlveda al igual que otros en su definición del Derecho Internacional, utiliza el concepto fundamental de sujeto de derecho, sin embargo, para éste término no existe una definición única, sino que hay una diversidad de conceptos en los cuales cada autor le imprime su opinión personal y trata de precisar su significado.

³⁵ Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional Público. 18ª ed. actualizada, México. Ed. Porrúa, S.A. 1997, p.p. 3

Importante resulta definir también que se entiende por sujeto del Derecho Internacional antes de determinar si el Comité Internacional de la Cruz Roja es un sujeto del citado Derecho.

Carlos Arellano García considera que los sujetos del Derecho de Gentes son

*"Todo ente físico o jurídico que tenga derechos y obligaciones derivados de una norma jurídica internacional."*³⁶

Lo anterior implica que el sujeto del Derecho de Gentes es toda persona ya sea física o moral, que tenga capacidad por el derecho para actuar en el ámbito jurídico a nivel internacional, ya ejercitando un derecho o bien, asumiendo una obligación.

Un ejemplo de estos sujetos lo encontramos enunciado en las definiciones expresadas por los autores Carlos Arellano García³⁷ y Cesar Sepúlveda³⁸ quienes señalan como sujetos del Derecho de Gentes a los Estados, a los Organismos Internacionales, a los órganos de éstos organismos y al hombre como persona física cuando sus relaciones trascienden a la comunidad internacional.

Esta posición dentro del tema de los sujetos del Derecho de Gentes, de reconocer no sólo al Estado como único sujeto de este Derecho se encuentra debatida por la corriente positivista, la cual considera que el Estado es el único

³⁶ Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional, 12ª de. México, Ed. Porrúa, 1997. pag. 284.

³⁷ Ibidem, p.p. 284, 285 y 280.

³⁸ Sepúlveda, op. cit. p.p. 475, 476.

ente capaz de obligarse y ser titular del Derecho Internacional, afirmando asimismo que los organismos internacionales carecen de soberanía y no son más que una creación del mismo Estado el cual les reconoce una esfera de Derecho dentro de su soberanía, careciendo por lo tanto de las cualidades inherentes para ser reconocido como sujeto.

Sin embargo esta posición es errada, toda vez que no ha tomado en cuenta lo que sucede en la actualidad, pues a la fecha existen sujetos que se manifiestan por su intervención en los aspectos económicos, políticos y sociales de los Estados, los cuales se ven precisados a delegarles facultades en beneficio propio. Con esta participación éstos órganos adquieren el reconocimiento del Estado y por ende personalidad jurídica y son susceptibles de tener facultades y deberes que son regulados por el Derecho Internacional ya que repercuten en las relaciones de los Estados entre si.

Sin embargo estos sujetos, que si bien es cierto carecen de soberanía, se han introducido en el sistema jurídico internacional como un crecimiento natural del mismo, dándose una diversidad tales como los organismos especializados, refugiados, las organizaciones internacionales, etc.

Cabe señalar que entre estos nuevos sujetos no se establece entre ellos una naturaleza idéntica y por tanto no pueden contar con la misma esfera de derechos, pero quedan encuadrados dentro de la definición de sujeto de derecho, es decir, son personas físicas o jurídicas susceptibles de tener facultades y deberes, caracterizándose de manera genérica al contar con tres elementos fundamentales a saber:

- a. La sujeción del sujeto al orden jurídico establecido y la exigencia de la responsabilidad en el caso de que en cualquier forma de su conducta lo violara.
- b. La facultad que goza este sujeto para exigir frente a los demás el cumplimiento de sus derechos, ya a la exigencia o el impedimento que el mismo haga, es decir, se concreta a la capacidad de ejercicio de los derechos en los que es titular.
- c. La capacidad legal para realizar contratos, convenios o cualquier relación de índole jurídica.

B. CLASIFICACION.

Clasificar los sujetos del Derecho Internacional resulta una tarea difícil ya que existen infinidad de criterios a seguir para definir las diversas categorías en que se pueden ubicar a los distintos sujetos en cuestión. Algunas sencillas y prácticas como la expresada por el autor Cesar Sepúlveda,³⁹ los sujetos primarios o tradicionales y los sujetos derivados. En la primera división concede esta categoría únicamente al Estado y en la segunda ubica a las organizaciones y internacionales no gubernamentales, al Vaticano como sujeto especial, y a otros sujetos, encuadrando en estos a las empresas trasnacionales y al individuo entre otros.

³⁹ Idem, p.p. 477, 478 y 479.

Hay algunas más complicadas y extensas como la señalada por Carlos Arellano García,⁴⁰ quien expone cinco criterios en los que basa su clasificación de la cual nos permitimos resumir lo siguiente:

- a. Aptos para poder comparecer ante el Tribunal Internacional por su propio derecho.
No aptos, los que no pueden comparecer por sí solos.
- b. Los que pueden celebrar tratados.
Los que no los pueden celebrar.
- c. Admisión doctrinal.
Plausible, porque todos los autores los reconocen.
Debatible, no todos los autores los reconocen.
- d. De la tenencia de derechos y obligaciones.
Pasivos, ya que sólo tienen deberes.
Activos, se les reconoce la facultad para que exija, haga o impida.
Ambivalentes, gozan de derechos y deberes jurídicos.
- e. De la duración en la comunidad internacional.
Permanentes.
Transitorios.

Estas clasificaciones nos llevan a distinguir dos tipos esenciales: El primero, que es el sujeto tradicional, el Estado; el segundo todos los demás sujetos a quienes

⁴⁰ Arellano. op. cit. p.p. 249

los Estados les han reconocido y designado tareas vinculadas con sus aspectos políticos, económicos, sociales, jurídicos, etc.

A continuación se hace una breve mención de estos sujetos del moderno Derecho Internacional.

1. El Estado.

En un principio el Estado era considerado como sujeto único del Derecho Internacional, debido a la exclusiva participación que desarrollaba en la comunidad internacional, además de ser el único poseedor del elemento soberanía, entendiéndose a esta como la *"característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional."*⁴¹ Aunado al elemento soberanía el Estado se compone de tres elementos más: Población, territorio y gobierno.

Eduardo García Maynez, conjugando estos elementos define al Estado de la como sigue:

*"Es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio."*⁴²

⁴¹ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política, La proyección actual de la Teoría General del Estado, 8ª ed. México. Ed. Porrúa S.A., 1990. p.p. 339., Porrúa, México, pag. 399.

⁴² García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 48ª ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1996. p.p. 98.

Los Estados dependiendo de su forma de gobierno pueden tener diversas modalidades en cuanto a su forma, dándose así los Estados simples o unitarios y los Estados compuestos.⁴³

En los Estados compuestos pueden darse las siguientes formas:

a. Unión Personal.

Esta se caracteriza por la unión de dos o más Estados independientes quedando bajo el mando de un Jefe de Estado, el cual coincide en ser la misma persona física. Cada Estado conserva su soberanía y por tal motivo siguen siendo sujetos internacionales distintos.

b. Unión Real.

Consiste en la unión de dos o más Estados, los cuales tienen un sólo Jefe de Estado y forman un solo sujeto internacional, su duración se considera permanente.

c. Confederación de Estados.

Es la asociación de dos o más Estados soberanos que se unen con el propósito de obtener un beneficio común. Cada Estado conserva su soberanía y por ende su personalidad internacional. Su duración es transitoria.

d. Federación de Estados.

Esta se da cuando se unen dos o más Estados, los cuales pierden su personalidad jurídica internacional, su unión se establece por un pacto o constitución, entendiéndose por constitución al *"conjunto de principios supremos o*

⁴³ Seara. op. cit. p.p. 105.

sistema fundamental de las instituciones políticas del Estado que rigen su organización.” ⁴⁴

Sin embargo, a pesar de las distintas formas que pueden tener los Estados, el elemento que lo caracteriza de los demás sujetos internacionales y que le permite tener una relevada importancia dentro de la comunidad internacional, radica en el elemento soberanía, ya que de ella derivan una serie de principios fundamentales como la igualdad jurídica, la independencia y la autodeterminación.

2. Sujeto especial: El Vaticano.

Este sujeto podría considerarse en un principio como un Estado más en atención a los elementos que lo componen, ya que cuenta aun cuando de manera mínima con un territorio, una población y una organización jurídica, la cual es encabezada por un jefe de Estado, el cual en este caso recae en la figura del Papa, personaje que a su vez tiene la representación más alta en forma jerárquica en la Iglesia Católica.

Sin embargo entre los estudiosos del derecho la opinión más generalizada se manifiesta en el sentido de negarle la calidad de Estado, pero sin dejar por ello de reconocerle la importancia que tiene por su repercusión a nivel internacional, basado en la influencia que goza sobre millones de personas que profesan la religión católica y que tiene como objetivo el bien común y la paz, bien común que es el fin del Estado mismo. ⁴⁵

⁴⁴ Serra. Op. Cit., p.p. 520.

⁴⁵ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado , 3ª ed. Porrúa, S.A. México., 1993. p.p.. 447,453.

Este reconocimiento se le dio jurídicamente en el tratado de Letrán, celebrado entre Italia y la Santa Sede, concediéndole personalidad jurídica y facultándolo por ende para celebrar tratados que versan sobre cuestiones propias de su institución, actividades sociales y humanitarias. Asimismo posee la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos, disfruta de privilegios, prerrogativas e inmunidades regidas por el Derecho Internacional.

En conclusión, las cualidades descritas hacen de El Vaticano, un sujeto especial del Derecho Internacional.

3. Sujetos Institucionales.

Dentro de este tipo de sujetos tenemos a las organizaciones y organismos internacionales, los cuales son definidos por Max Sorensen en los siguientes términos:

“Asociación de Estados u otras entidades que poseen personalidad jurídica internacional, establecida por tratados, la cual posee una constitución y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica diferente a la de los Estados miembros.” ⁴⁶

La aparición de estos sujetos se dio a partir de la segunda mitad del siglo XX. Su función consistió en auxiliar a los Estados en los aspectos económicos, jurídicos, sociales, etc., especializándose de manera técnica en cada uno de ellos y supliendo las deficiencias de los Estados en estos ámbitos, v.g. la Convención para la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos (1886), la Oficina Central

⁴⁶ Sorensen, Max.. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, 5ª reimp. México. 1994, p.p. 108.

Internacional de Administraciones Telegráficas, la Corte Permanente de Arbitraje (1898), favoreciendo así las relaciones internacionales.

Sin embargo, es a partir de la primera y segunda Guerra Mundial, cuando estos organismos tienen un impulso mayor, debido a la necesidad imperante de crear un organismo que ayudará al mantenimiento de la paz y seguridad mundial.

El tratado de Paz de Versalles de 1919, trató de satisfacer tal necesidad, por lo que se firma como parte de eses tratado el Pacto que daba nacimiento a la Sociedad de Naciones. No obstante esta no tuvo el fin esperado, debido a los múltiples defectos que la aquejaban, como la falta de coercibilidad, y normatividad para regular las relaciones de los Estado, entre otras. Su desaparición se vio apresurada por el estallido de la Segunda Guerra Mundial, condenándola a su desaparición.

La idea de crear una nueva organización, que ayudará a lograr los objetivos ya planteados se mantuvo viva. Por lo que surge en 1945 la Organización de las Naciones Unidas. Esta Organización se basó en la igualdad soberana, contó, con una organización jurídica y se integró por una Asamblea General, la cual presidía a dicho organismo; un consejo de seguridad, un consejo de administración fiduciaria, en consejo económico social y la Secretaría. La O.N.U. cuenta asimismo con personalidad jurídica independiente de los Estados que la crearon.

La O.N.U. a su vez crea una serie de organismos especializados que la auxilian en sus atribuciones relativas a los ámbitos económicos, sociales, culturales, etc., v.g. La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.). La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)

A partir de la creación de la O.N.U. nacen a la vida jurídica internacional otros organismos, basados en el sistema regional, es decir la unión de Estados que tienen proximidad geográfica, cierta afinidad y un objetivo común a nivel internacional; un ejemplo de dichos organismos lo constituye la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) entre otros.

La incursión de estos sujetos en el ámbito internacional viene a favorecer el buen desarrollo de las relaciones dadas en la comunidad internacional, así como en la creación de nuevas normas jurídicas que conforman al moderno Derecho Internacional.

4. Otros Sujetos.

Existen otros sujetos que por su participación y los efectos que producen en el ámbito del Derecho Internacional, se les considera sujetos del mismo. Dentro de estos tenemos a los siguientes:

a. Las empresas transnacionales.

Estas realizan una serie de actividades en el campo productivo, económico abarcando no sólo el territorio del Estado en el que se constituyen sino que trascienden al extranjero manteniendo serias relaciones e influyendo en gran medida en los aspectos económicos, políticos. Constituyéndose en un grupo de presión con poder en potencia, que pudiera comprometer la libre decisión de los Estados, motivo por el cual se manifiesta el interés de reglamentar jurídicamente sus actividades en beneficio del propio Estado.

Al respecto las primeras iniciativas que se tomaron con tal fin fueron las resoluciones tomadas por la Asamblea General de la O.N.U., bajo el rubro de Soberanía Permanente Sobre los Recursos Naturales"; así como la Carta de la Habana de 1948, el Convenio Económico en Bogotá de 1948, etc., estas iniciativas han tenido como objetivo primordial el resguardo de la soberanía del Estado y brindar un marco legal para reglamentar a las empresas transnacionales con el objetivo de que las mismas no interfieran en los asuntos de los Estados. Al respecto la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados establece en su artículo lo siguiente:

“Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a las leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con su política, económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acuden...”

En conclusión, la participación de las empresas en la comunidad internacional ha traído como consecuencia la necesidad de establecer un orden internacional económico que debiera estar sujeto al Derecho Internacional General, situación por la cual estimamos a las empresas transnacionales como sujetos de este derecho.

b. Las Minorías Nacionales.

Estas son consideradas sujetos del Derecho Internacional, debido a la tutela que ejerce este sobre ellas, a través de los llamados “Tratados de Minorías. Dichos tratados tienden a establecer el respeto a los derechos individuales, protegiéndolos de tal forma que le permita a esa Comunidad conservar los

rasgos y demás peculiaridades que los caracteriza, evitando con ello los actos de presión de que es objeto.

c. Los refugiados.

Sobre su definición nos remitimos a la que se establece en el artículo primero de la Convención de la Organización de la Unidad Africana (O.U.A.) de el 10 de septiembre de 1969, que a la letra dice:

Refugiado: "Toda persona que, a causa de una agresión, de una ocupación exterior, de una dominación extranjera o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público, en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país del que tenga la nacionalidad se vea obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar en el exterior de su país de origen"

El problema de los refugiados, tiene una repercusión a nivel internacional debido a los efectos que se causan en los planos económicos, políticos y sociales de los Estados, por lo que precisó de la Tutela del Derecho Internacional, prestándoles ayuda a través de el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de dos instrumentos internacionales; la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

d. El individuo.

Este puede llegar a ser considerado como sujeto del Derecho Internacional, en algunos casos en donde puede tener derechos y obligaciones frente a los estados derivados de una norma internacional v.g. La convención sobre el genocidio.

C. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Como se señaló, sujeto del Derecho Internacional es toda persona física o jurídica que tiene derechos y obligaciones establecidos en una norma jurídica de carácter internacional. Ahora bien en el ámbito del Derecho Internacional han surgido una serie de nuevos sujetos, que de manera especial son destinatarios de sus normas, debido a las peculiaridades y características que los singularizan motivo por el cual no puede hablarse de una entidad entre los mismos y menos precisar los derechos y obligaciones a los que deban estar sometidos.

Sin embargo, entre los sujetos tradicionales, se han marcado una serie de derechos y obligaciones que les permiten mantener relaciones pacíficas con los demás sujetos y perdurar la existencia de la comunidad internacional. Dentro de estos derechos y obligaciones destacan los siguientes:

1. Igualdad Jurídica.

Hans Kelsen al respecto manifiesta que la igualdad ante el derecho significa aplicación de la Ley de conformidad con la Ley misma, significa entonces que las relaciones entre los Estados no se darán en un plano de subordinación. Su posición entre unos y otros será de iguales, no importarán las desigualdades económicas, geográficas, políticas, etc. Todos los Estados gozarán de la misma importancia para la toma de decisiones, tendrán el derecho a celebrar tratados, etc.

Sin embargo, este derecho es sumamente cuestionado por los estudiosos de la materia ya que la igualdad que se plantea en lo jurídico no se da en la realidad de los hechos, motivo por el cual sólo las grandes potencias manejan las decisiones a favor de sus intereses, tanto que su voto en algunas ocasiones determina las decisiones más importantes, estableciendo con ello el poder de unos cuantos sujetos de la Comunidad Internacional

2. Independencia.

Este derecho consiste en la no subordinación al ordenamiento jurídico de otro sujeto, la libre facultad que tienen los Estados para decidir su organización jurídica, política, económica o a cambiarla sin interferencia de otros.

Asimismo Carlos Arellano García, afirma que la inmunidad de jurisdicción es otra manifestación de este derecho:

*“En virtud de la cual se excluye la actuación autoritaria en legislación, en jurisdicción y en administración de las autoridades distintas a las nacionales. El poder estatal de otro país se detiene en las fronteras del territorio nacional de un estado independiente”.*⁴⁷

3. No intervención.

Este derecho es enmarcado en la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segundo párrafo siete, el cual a la letra dice:

⁴⁷ Arellano, op. cit. p.p. 458.

“Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, no obligará a los Estados a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta...”

Por lo que deducimos que el derecho de No Intervención consiste en la facultad que tienen los Estados para rechazar la intervención de cualquier otro Estado, en sus asuntos ya en lo interno o en lo externo.

Al mismo tiempo este derecho constriñe un deber , es decir, todo estado debe evitar inmiscuirse en los asuntos internos de los demás, ya que teniendo, como tiene su propia zona de competencia ha de abstenerse de actuar fuera ella. Es un deber que se impone al Estado en el ejercicio de sus competencias.

4. Conservación.

Este consiste en el derecho que tienen los Estados para realizar determinadas conductas que le permiten cuidar de su permanencia ya en lo físico o en la conservación de sus valores. Carlos Arellano García el nos dice al respecto:

“El derecho de conservación es la prerrogativa que tiene el Estado para asegurar su existencia, tanto en lo meramente físico como en lo que respecta a los valores intangibles de importancia como son: su desarrollo en el orden cultural, industrial, tecnológico o artístico.”⁴⁸

⁴⁸ Ibidem p.p. 459.

Asimismo una expresión de este derecho lo constituye la Legítima defensa, la cual es reconocida en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, por medio del cual se faculta a cualquiera de sus miembros a obrar en legítima defensa en caso de que algunos de ellos sufra un ataque armado.

D. EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Precisada la noción de sujeto de Derecho Internacional, sus características y los diferentes tipos que existen, es importante para el presente estudio, averiguar si el Comité Internacional de la Cruz Roja es o no un sujeto del Derecho de Gentes.

Atendiendo a los conceptos ya citados, se establece en ellos que los sujetos internacionales son aquellos cuya conducta es regulada por una norma de carácter internacional la cual puede contener un derecho, una obligación o ambas. Es decir para reconocerle a una entidad determinada personalidad jurídica internacional, debe ser necesariamente destinatario de una norma jurídica internacional.

Por lo tanto en el caso concreto que nos ocupa creemos debe valorarse al Comité Internacional de la Cruz Roja, como un nuevo sujeto del Moderno Derecho de Gentes, ya que éste es destinatario de una serie de derechos y obligaciones en el plano del Derecho Internacional.

Apoyando tal razonamiento cabe señalar por principio el Convenio para aliviar la suerte que corren los Militares heridos de los Ejércitos en Campaña, celebrado

en Ginebra Suiza en 1864. Mediante el cual se le reconoce cierta personalidad jurídica a nivel internacional.

Los diversos tratados que existen sobre Repatriación de Prisioneros de Guerra, dentro de los cuales le reconocen el Comité Internacional de la Cruz Roja diversas facultades destacando entre ellas la función de Potencia Protectora a través de la cual garantiza el cumplimiento del trato humanitario que deben recibir los prisioneros de guerra. Como ejemplo de estos tratados citamos a los siguientes: Artículo 9 del Tratado entre Alemania y Rusia celebrado el 19 de abril de 1920; el Artículo 7 del Tratado entre Letonia y Alemania de fecha 20 de abril de 1920; el Tratado entre Francia y Estados Unidos del 11 y 13 de marzo de 1947 el Artículo 16 del Tratado de Paz con Japón del 8 de septiembre de 1951 y el Artículo 11 del Acuerdo de Evian sobre el cese de fuego en Argelia del 20 de marzo de 1962.

Los Convenios de Ginebra de 1949 así como sus Protocolos adicionales I y II, son instrumentos del Derecho Internacional que velan por la protección de las personas que se ven afectadas por los conflictos armados o disturbios procurando el mismo reciban un trato humanitario; en diversos artículos de estos convenios se les confieren derechos y obligaciones que trascienden al ámbito del derecho internacional adquiriendo con ello el Comité Internacional de la Cruz Roja una peculiar y distintiva participación ya que se le reconoce la calidad de intermediario neutral en tales situaciones, motivo por el cual los Estados Parte en dichos convenios se obligan a otorgar al Comité Internacional de la Cruz Roja todas las facilidades necesarias para que en tal calidad asista y proteja a las víctimas que resulten en los citados casos atendiendo no sólo así a prisioneros de guerra sino también a internados civiles a personas desplazadas. De igual forma se le faculta para actuar como Potencia Protectora y como sustituto de ella.

Aunado a lo anterior cabe señalar la importante labor que realiza el C.I.C.R., como vigilante y receptor de las violaciones que se pudieran cometer contra este derecho así como las tareas relativas a la promoción y difusión del Derecho Internacional Humanitario el cual lo conforman los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, actuando así como agente activo ya que influye en las decisiones de los Estados para la creación de este tipo de normas. Al respecto el autor Cesar Sepúlveda nos dice:

*“El derecho que llegan a producir, aunque escaso, viene a ser un elemento vigorizador para el progreso del derecho de gentes, por lo que no debe perderse de vista su papel en las relaciones y en el sistema jurídico internacional”*⁴⁹

Paralelamente a estos derechos y obligaciones de carácter internacional el C.I.C.R. realiza y celebra Conferencias que no llegan a concluirse en tratados pero que tienen una relevada importancia en la Comunidad Internacional, como los convenios realizados para el Servicio Internacional de Búsqueda de personas, los convenios relativos a el control de las operaciones socorros confiadas a él, convenios sobre visita y asistencia de ciertos detenidos y presos políticos y de sus familias, los convenios relativos a la prestación de socorros y ayuda alimentaria celebrados estos con la O.N.U. y con las Comunidades Europeas etc.

Ahora bien como sujeto único en su clase, el C.I.C.R. no tiene la misma entidad, naturaleza ni goza de la misma extensión de derechos y obligaciones que los

⁴⁹ Sepúlveda, op. cit. p.p. 494.

demás sujetos ya instituidos, pero no por ello debe desestimarse su personalidad jurídica internacional.

El C.I.C.R. carece de la facultad de celebrar tratados pero esto no le ha impedido ser agente causal para modificar las normas del Derecho Internacional Humanitario a través de las iniciativas que le presenta a los Estados.

Carece de igual manera del derecho de legación tal y como lo afirma el autor Roberto Nuñez al afirmar lo siguiente del C.I.C.R.

*“No obstante su carácter de persona de derecho internacional no tiene la facultad de celebrar tratados ni ejerce el derecho de legación activo o pasivo”.*⁵⁰

Pero sin embargo se le reconoce el derecho de visitar todos los lugares donde se encuentren prisioneros de guerra o internados civiles ya que los Estados Parte en los Convenios de Ginebra les permiten el acceso a su territorio.

Goza también de un derecho de Iniciativa reconocido universalmente, por el cual puede realizar cualquier actividad humanitaria en favor de las víctimas de los conflictos armados o disturbios interiores, con el consentimiento previo de las partes beligerantes quienes se obligan a proporcionar todas las facilidades que estén en su poder otorgar, para que el C.I.C.R. despliegue su acción humanitaria.

En la evolución del Derecho Internacional en estos últimos años se ha destacado el incremento de una serie de nuevos sujetos que han empezado abrirse paso dentro de la comunidad internacional para quedarse en calidad de miembros,

⁵⁰ Nuñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. 3ª ed. México, Ed. Orion, 1991, p.p. 277.

sujetos que han invadido las relaciones de los Estados en los aspectos económicos, políticos, asistenciales, etc., influyendo así en determinadas ocasiones en las decisiones de los Estados para crear normas o para mejorar las relaciones internacionales propugnando por la paz, todo ello en beneficio de toda la Comunidad Internacional.

En el caso concreto que nos ocupa y de acuerdo con lo expuesto en este breve análisis estimamos que el Comité Internacional de la Cruz Roja se gana su calidad de sujeto del Moderno Derecho Internacional.

CAPITULO IV

EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y SU PARTICIPACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A.- Participación del C.I.C.R. en la creación de normas de carácter humanitario:

1. El Derecho Internacional Humanitario; 2. El Derecho de Ginebra vigente: a. Antecedentes. b. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. 1) Disposiciones comunes a los cuatro Convenios. 2) I Convenio de Ginebra (Heridos y enfermos de los ejércitos). 3) II Convenio de Ginebra (Heridos, enfermos y náufragos). 4) III Convenio de Ginebra (Prisioneros de guerra). 5) IV Convenio de Ginebra (Personas civiles). 6) Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra; 3. El Comité Internacional de la Cruz Roja y el Derecho Internacional Humanitario. B.- El Derecho Internacional de los Refugiados: 1. El problema de los refugiados; 2. Normas que conforman el Derecho Internacional de los Refugiados.

A. PARTICIPACION DEL C.I.C.R. EN LA CREACION DE NORMAS DE CARACTER HUMANITARIO.

1. NOTAS INTRODUCTORIAS.

Se ha dicho que la guerra es la madre del Derecho de Gentes. De hecho es el siglo XVII cuando se crea la primera obra sobre el Derecho de la guerra y de la paz, las monografías sobre el derecho de la guerra comienzan a aparecer en el siglo XIV y mucho antes ya se pueden encontrar párrafos que tratan este tema,

sobre todo en las obras teológicas. Sin embargo, los autores de la edad media se limitan casi exclusivamente al "JUS AD BELLUM" analizando las circunstancias en que una guerra puede considerarse justa. En el primer capítulo se comentó que San Agustín, secundado por Santo Tomás de Aquino y otros revivió la doctrina romana de la guerra justa para justificar la participación de los cristianos en la guerra. Al respecto decía que los actos de ella emanados no constituyen pecado; Dios quiere esa guerra, el adversario es enemigo de Dios por lo que es permisible hacerle daño. El mito de la Guerra Justa frenó durante siglos los progresos humanos, se decía que los actos cometidos no eran crímenes sino un castigo que aplicaban a los culpables. Las guerras justas por excelencia fueron las cruzadas. Aparte de algunas preocupaciones con respecto a las personas y a los objetos sagrados, es raro que se piense en limitar la libertad de acción del beligerante en una guerra ya anunciada.

Con la llegada del renacimiento comenzó un mayor interés por la suerte que corrían las personas afectadas por los males que ocasionaba la guerra, sin embargo los verdaderos protagonistas de lo que más tarde se llamará Derecho Internacional Humanitario sólo aparecen en el siglo de las luces. Son los que formularán una doctrina fundamentalmente humanitaria según la cual la guerra debería limitarse al combate entre militares, sin causar daños ni a la población civil ni a los bienes que tienen un interés militar. Los principales iniciadores de este concepto fueron sobre todo Juan Jacobo Rousseau, en un notable capítulo de su Contrato Social y Emer de Vattel donde se trata más concretamente de los problemas del derecho de la guerra en su Derecho de Gentes. Siendo sus comarcas de origen lo que hoy es Suiza, fue Ginebra el lugar en que se formularía inicialmente el Derecho Humanitario y desde donde se difundió al mundo; de ahí su denominación de "Derecho de Ginebra".

A raíz de la Guerra entre austriacos y franco-italianos en 1859, la cual tuvo como escenario el poblado de Solferino, situado en la provincia de Mantua Italia, Henry Dunant, originario de Suiza, presenció el espectáculo de innumerables heridos abandonados en el campo de batalla, y desde entonces dedicó parte de su vida ala búsqueda de soluciones prácticas y jurídicas para mejorar la suerte corrida por las víctimas de la guerra. Bajo la influencia del Comité Internacional de Socorros, conocido como Comité de los Cinco, fundado en Ginebra con el General Dufour como Presidente y Dunant como Secretario, el Gobierno Suizo convocó a una conferencia diplomática que concluyó el 22 de agosto de 1864, con la firma del Convenio para mejorar la suerte que corren los militares en campaña y que son heridos.

Es el año de 1864 el considerado como la fecha del nacimiento del Derecho Internacional Humanitario, siendo evidente que las disposiciones ya existían a nivel consuetudinario.

En la actualidad el "IUS AD BELLUM" ha desaparecido, y lo que queda en el derecho de la guerra se encuentra en dos cuerpos de normas a saber: El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya; ambos constituyen el "IUS IN BELLO", es decir, el derecho susceptible de ser aplicado en la guerra.

Las normas del derecho de la Guerra que aún permanecen en vigor y que tienden a humanizar los conflictos armados son las que componen el Derecho Internacional Humanitario.⁵¹

⁵¹ Swinarsky. Op. cit. p.p. 11

El Derecho de Ginebra que es parte integrante del Derecho Internacional Humanitario ha sido promovido ampliamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja fundaron el Movimiento Internacional de la Cruz Roja el cual ha tenido un destacado papel en el desarrollo de esta parte importante del Derecho Internacional Humanitario.

El Convenio de Ginebra de 1864 es el primer paso de un proceso histórico que se encuentra formado ya por diversas etapas, siendo las más importantes las que a continuación se enuncian:

- a) Nuevo convenio de Ginebra para aliviar la suerte corrida por los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (1906).
- b) Convenio de la Haya para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra (1907).
- c) Dos convenios de Ginebra, uno que trata lo relativo a aliviar la suerte corrida por los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña y otro relacionado con el trato a los prisioneros de guerra (1929).
- d) Cuatro convenios de Ginebra de los cuales los tres primeros revisan convenios celebrados con anterioridad, el primero y el tercero son versiones revisadas de los convenios de 1929 y el segundo es una revisión del X Convenio de la Haya de 1907, el cuarto Convenio protege a los civiles en tiempos de guerra (1949).
- e) Dos protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 1949, el primero es relativo a la protección a las víctimas de los conflictos armados

internacionales y el segundo se refiere a los conflictos armados no internacionales (1977).

2. EL DERECHO DE GINEBRA VIGENTE.

a. ANTECEDENTES

Actualmente el Derecho Internacional Humanitario continúa presentando casi todas las características del derecho clásico de la guerra.⁵² Así, hay normas consuetudinarias confirmadas por tratados multilaterales y normas que eran parte de un tratado y que, mediante su aceptación general por la Comunidad Internacional, han logrado tener valor de normas consuetudinarias. Es principalmente el derecho de la Haya, el caso de muchas de las normas del derecho de la Haya, para las cuales sería innecesario tratar de saber si están en vigor actualmente, toda vez que desde que fueron aprobados los Convenios de la Haya, la estructura de la Comunidad Internacional que los elaboró ha cambiado considerablemente.

Desde 1864, por lo que atañe al Derecho de Ginebra, en cambio, el Derecho consuetudinario ha sufrido modificaciones y desarrollos importantes, a los que se han ido añadiendo reglas de origen meramente convencional. El proceso de elaboración del Derecho Internacional Humanitario en este aspecto, se ha ido realizando mediante tratados multilaterales comúnmente conocidos como Convenios de Ginebra.

⁵² Idem, p.p. 11.

Hasta 1984 156 Estados eran parte de los cuatro Convenios de Ginebra, lo cual permite decir que se trata de un derecho internacional universal, toda vez que únicamente es superado tal número por el que integra la Organización de las Naciones Unidas.

b. LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.

1) DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUATRO CONVENIOS.

La conferencia diplomática de Ginebra desarrolló y agrupó las disposiciones de carácter general hasta entonces dispersas. Se trata de once artículos muy importantes que determinan las condiciones para la aplicación de los convenios; estos artículos se ubican al inicio de cada convenio. Son relativos al respecto de los mismo, a su aplicación en caso de guerra internacional o de su ocupación en caso de guerra internacional o de su ocupación en caso de guerra civil. A continuación siguen las disposiciones relacionadas con la duración de la aplicación, a los acuerdos especiales que las partes contratantes pueden concertar a la inalienabilidad de los derechos de los protegidos a la misión de las potencias protectoras y de los sustitutos de estas, a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, a la conciliación en caso de querellas entre las partes contratantes, el texto de estos artículos es el siguiente:

*“Artículo 1º. Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente convenio en todas las circunstancias”. **

“Artículo 2º. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes

Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones”.

“Artículo 3º. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) Las condenas dictadas sin previo juicio ante Tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos, los enfermos y los náufragos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las

partes en conflicto. Además, las partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto."

"Artículo 4º. En caso de operaciones de guerra entre las fuerzas de tierra y mar de las partes en conflicto, las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables más que a las fuerzas embarcadas. Las fuerzas desembarcadas estarán inmediatamente sometidas a las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña."

"Artículo 5º. Las potencias neutrales aplicarán, por analogía, las disposiciones del presente Convenio a los heridos, a los enfermos y a los náufragos, a los miembros del personal sanitario y religioso pertenecientes a las fuerzas armadas de las partes en conflicto que sean recibidos o internados en su territorio así como a los muertos recogidos."

"Artículo 6º. Aparte de los acuerdos expresamente previstos en los artículos 10, 18, 31, 38, 39, 40, 43 y 53, las Altas Partes Contratantes podrán concertar otros acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que les parezca oportuno zanjar particularmente. Ningún acuerdo especial podrá perjudicar a la situación de los heridos, de los enfermos y de los náufragos ni de los miembros del personal sanitario y religioso, tal como se reglamenta en el presente Convenio, ni restringir los derechos que en éste se les otorga. Los heridos, los enfermos y los náufragos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, seguirán beneficiándose de estos acuerdos mientras el Convenio les sea aplicable, salvo

estipulaciones en contrario expresamente contenidas en dichos acuerdos o en otros ulteriores, o también salvo medidas más favorables tomadas a su respecto por una u otra de las partes en conflicto.”

“Artículo 7º. Los heridos, los enfermos y los náufragos, así como los miembros del personal sanitario y religioso, no podrán en ninguna circunstancia, renunciar total o parcialmente a los derechos que se les otorga en el presente Convenio y, llegado el caso, en los acuerdos especiales a que se refiere el artículo anterior.”

“Artículo 8º. El presente Convenio será aplicado con la colaboración y bajo el control de las potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto, para ello, las potencias protectoras podrán designar, aparte de su personal diplomático y consular, a delegados de entre los propios súbditos o de entre los de otras potencias neutrales. Estos delegados serán sometidos a la aprobación de la potencia ante la cual hayan de efectuar su misión. Las partes en conflicto facilitarán, en la mayor medida posible la labor de los representantes o delegados de las potencias protectoras. Los representantes o delegados de las potencias protectoras nunca deberán extralimitarse en la misión que se les asigna en el presente Convenio; habrán de tener en cuenta, especialmente, las imperiosas necesidades de seguridad del Estado ante el cual ejercen sus funciones. Sólo imperiosas exigencias militares pueden autorizar, excepcional y provisionalmente, una restricción de su actividad.”

“Artículo 9º. Las disposiciones del presente Convenio no son óbice para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja, u otro organismo humanitario imparcial, emprenda para la protección de los heridos, de los enfermos y de los náufragos, o de los miembros del personal sanitario y

religioso, así como para los socorros que, con el consentimiento de las partes en conflicto interesadas, se les proporcione.”

“Artículo 10º. Las altas partes contratantes podrán convenir, en todo tiempo, en confiar a un organismo que ofrezca todas las garantías de imparcialidad y de eficacia, las tareas asignadas en el presente Convenio a las potencias protectoras. Sin heridos, enfermos o náufragos, o miembros del personal sanitario y religioso no se benefician, por la razón que fuere, de las actividades de una potencia protectora o de un organismo designado de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la potencia detenedora deberá solicitar, sea a un Estado neutral sea a tal organismo, que asuma las funciones asignadas en el presente Convenio a las potencias protectoras designadas por las partes en conflicto. Si no puede conseguirse así una protección, la potencia detenedora deberá solicitar a un organismo humanitario, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, que se encargue de desempeñar las tareas humanitarias asignadas en el presente Convenio a las potencias protectoras, o deberá aceptar, a reserva de las disposiciones del presente artículo, los ofrecimientos de servicios de tal organismo. Cualquier potencia neutral o cualquier organismo invitado por la potencia interesada o que se ofrezca con la finalidad indicada, deberá percatarse de su responsabilidad para con la parte en conflicto a la que pertenezcan las personas protegidas por el presente convenio, y deberá dar suficientes garantías de capacidad para asumir el cometido de que se trata, y para desempeñarlo con imparcialidad. No podrán derogarse las disposiciones anteriores por acuerdo particular entre potencias cuando una de ellas se vea, aunque sea temporalmente, limitada en su libertad para negociar con respecto a la otra potencia o a sus aliados, a causa de acontecimientos militares, especialmente en caso de ocupación de la totalidad o de una parte importante de su territorio. Cuantas veces se menciona en el presente Convenio a la potencia protectora, tal

mención designa, asimismo, a los organismos que la sustituyan en el sentido de éste artículo.”

“Artículo 11º. Siempre que lo juzguen conveniente en el interés de las personas protegidas, especialmente en caso de desacuerdo entre las partes en conflicto, acerca de la aplicación o la interpretación de las disposiciones del presente Convenio, las potencias protectoras prestarán sus buenos oficios para dirimir el litigio. Con esta finalidad, cada una de las potencias protectoras podrá, tras invitación de una parte, o por propia iniciativa, proponer a las partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de los heridos, de los enfermos y de los náufragos, así como de los miembros del personal sanitario y religioso, si es posible en un territorio neutral convenientemente elegido, las partes en conflicto tendrán la obligación de aceptar las propuestas que en tal sentido se les haga.. Las potencias protectoras podrán, llegado el caso, proponer a la aprobación de las partes en conflicto una personalidad perteneciente a una potencia neutral, o a una personalidad delegada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que será invitada a participar en la reunión.”

Disposiciones comunes lo son también las relativas a la represión de infracciones, siendo los artículos 49 a 52 del I Convenio, 50 a 53 del II, 129 a 131 del III y 146 a 149 del IV. Estas disposiciones son las siguientes:

“Las altas partes contratantes, se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicara las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las partes contratantes tendrá la obligación de

buscar a las personas acusadas de haber cometido, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios Tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también si lo prefiere, y según las disposiciones previstas en el propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra parte contratante interesada, si ésta ha formulado contra ellas cargos suficientes. Cada parte contratante tomará las oportunas medidas para que cesen, aparte de las infracciones graves definidas en el artículo siguiente, los actos contrarios a las disposiciones del presente convenio. Los inculpados se beneficiarán, en todas las circunstancias de garantías de procedimiento y libre defensa que no podrán ser inferiores a las previstas en 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al tratado debido a los prisioneros de guerra.”

“Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes si se cometen contra personas o bienes protegidos por el convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente”.

“Ninguna parte contratante podrá exonerarse ni exonerar a otra parte contratante, de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma y otra parte contratante a causa de las infracciones previstas en el artículo anterior”.

“Tras solicitud de una de las partes en conflicto deberá iniciarse una encuesta, según las modalidades que se determinen entre las partes interesadas, sobre

toda alegada violación del convenio. Si no se llega a un acuerdo sobre el procedimiento de encuesta, las partes se entenderán para elegir a un arbitro, que decidirá por lo que respecta al procedimiento que haya de seguirse. Una vez comprobada la violación, las partes en conflicto harán que cese y la reprimirán lo más rápidamente posible”.

Los textos de los artículos mencionados indudablemente proporcionan una importante contribución al derecho internacional en el ámbito de los crímenes de guerra.

Por último, todos los convenios finalizan con disposiciones que contienen las cláusulas diplomáticas relativas a la firma, a la ratificación y a la entrada en vigor de los convenios, así como al procedimiento para adherirse a ellos.

2) I CONVENIO DE GINEBRA (HERIDOS Y ENFERMOS DE LOS EJERCITOS).

En 1864 por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja nace el tradicional Convenio de Ginebra, mismo que es el origen de los convenios llamados de Ginebra, que son universales en la actualidad; este convenio impulso a nivel mundial la obra de la Cruz Roja; ha fomentado incluso el Movimiento del Derecho Internacional tendiente a reglamentar las hostilidades y, finalmente a limitar y prohibir recurrir a la guerra. Este convenio aún cuando tiene principios que siguen prevaleciendo tuvo serias imperfecciones y el 20 de octubre de 1868, es decir, cuatro años después, se reunió una conferencia para revisarlo, hecho que se suscribió en varias ocasiones posteriores.

El Convenio revisado tras las deliberaciones de 1949 se mantienen en el marco tradicional. Procede de los principios fundamentales en los que ya se habían inspirado las versiones anteriores, los militares heridos o enfermos ya indefensos deben ser respetados y atendidos sin importar su nacionalidad; el personal de sanidad, los lugares en que se albergan, el material asignado, deben estar igualmente protegidos; el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco es el símbolo de esa inmunidad.

Inicia este Convenio con las disposiciones comunes ya enunciadas con anterioridad y su capítulo II se ocupa de los heridos y los enfermos incluyendo protección trato y asistencia, personas protegidas, búsqueda de heridos, registro y transmisión de datos, prescripciones relativas a los muertos y servicio de tumbas. El capítulo III es relativo a las Unidades y Establecimientos Sanitarios y contiene disposiciones tendientes a la protección de los establecimientos fijos y las unidades sanitarias móviles del servicio de sanidad, protección de los barcos, hospitales, cese de la protección de establecimientos y unidades, actos que no privan de la protección y, especificaciones de zonas y localidades sanitarias organizadas para proteger contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, así como al personal encargado de la organización y de la administración de dichas zonas y localidades. Importante es destacar el contenido del artículo 19 que a la letra dice:

“Los establecimientos fijos y las unidades sanitarias móviles del servicio de sanidad no podrán, en ningún caso, ser objeto de ataques, sino que serán en todo tiempo respetados y protegidos por las partes en conflicto. Si caen en poder de la parte adversaria, podrán seguir funcionando mientras la potencia captora no haya garantizado por sí misma la asistencia necesaria para los heridos y los enfermos alojados en esos establecimientos y, unidades. Las autoridades

*competentes velarán por que los establecimientos y unidades sanitarias aquí mencionados estén situados, en la medida de lo posible, de modo que los eventuales ataques contra objetivos militares no pueden ponerlos en peligro".**

El capítulo IV se ocupa de la protección del personal permanente, temporero, de las sociedades de socorro y de las sociedades de los países neutrales. Importante es destacar que tanto el personal permanente como el temporero debe ser respetado y protegido en todas circunstancias lo mismo que el personal de las Sociedades de Socorros.

El Quinto Capítulo es relativo a la suerte de los edificios y el material sanitario. El capítulo VI refiere la protección de los transportes sanitarios, lo relativo al signo del convenio, signo heráldico de la Cruz Roja sobre el fondo blanco se encuentra en el capítulo V y el capítulo VIII detalla la aplicación del convenio y casos no previstos. El capítulo IX contiene disposiciones tendientes a la represión de abusos y de las infracciones, normas que son comunes en los cuatro convenios de las cuales se ha hablado con antelación contiene también las disposiciones finales en las que se establece que el convenio está redactado en Francés y en Inglés, siendo el Consejo Federal Suizo el encargado de las traducciones oficiales al Ruso y al Español.

3) II CONVENIO DE GINEBRA (HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS.

La conferencia diplomática en el año de 1868 elaboró las primeras disposiciones para adaptar a la guerra marítima los principios del convenio de Ginebra. Aún cuando no fue ratificado se convirtió más tarde en el convenio de la Haya de 1899 y, en el X convenio de la Haya de 1907, el cual ratificado por 47 Estados

sigue vigente en la actualidad. No obstante, la evolución de los métodos de guerra y, sobre todo, el hecho de que el I convenio de Ginebra haya sido revisado en 1929, indujeron a pensar en la refundición del X Convenio de la Haya. Tras estudios preliminares, el Comité Internacional de la Cruz Roja elaboró en 1937 un Proyecto de Convenio revisado, el cual se inscribió en el orden del día de la Conferencia Diplomática que el Consejo Federal Suizo se proponía reunir en 1940. Este proyecto que fue concluido en 1945 sirvió de base para los trabajos de la Conferencia de 1949.

El Convenio "Marítimo" es una prolongación del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, cuyas disposiciones se adaptan a la Guerra Marítima.

En 1907 el convenio sólo tenía 28 artículos mientras que el nuevo tiene 63, ya que se adaptan las materias del Convenio "Marítimo" a las del Convenio "Terrestre". Su capítulo II se encarga de la protección de heridos, enfermos y náufragos, concretamente en su artículo 12 dice lo siguiente:

"Artículo 12o. Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente que encontrándose en el mar estén heridos o enfermos o sean náufragos, deberán ser respetados y protegidos en todas las circunstancias, debiendo entenderse que el término "naufragio, sean cuales fueren las circunstancias en que se produzcan, incluido el amaraje forzoso o la caída en el mar.

Serán tratados y asistidos con humanidad por la parte en conflicto que los tenga en su poder, sin distinción desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o en cualquier otro criterio

análogo. Está estrictamente prohibido todo atentado contra la vida y su persona, en particular matarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos, dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia o exponerlos a riesgos de contagio o de infección, causados con esa finalidad.

Sólo razones de urgencia médica autorizarán una prioridad en el orden de la asistencia. Se tratará a las mujeres con las consideraciones debidas a su sexo”.

El capítulo III se ocupa del tema de los barcos hospitales y otras embarcaciones de socorro. El capítulo IV trata el tema relativo al personal sanitario que es objeto de una mayor inmunidad que el de tierra. El capítulo V se ocupa de los transportes sanitarios y el VI se ocupa del signo distintivo del convenio y contiene prescripciones más eficaces relativas al señalamiento de los barcos hospitales mismos que de conformidad con el artículo 43 deberán ser blancos en todas sus superficies exteriores con una o varias cruces rojas oscuras pintadas a cada lado del casco, así como en las superficies horizontales.

El capítulo VII contiene disposiciones relativas a la aplicación del convenio, el VIII norma las sanciones por abusos, mismas que son comunes en los cuatro convenios y contiene además las disposiciones finales relativas al idioma, firma, ratificaciones, entrada en vigor, adhesión, registro en las naciones unidas y en su artículo 58 enuncia su relación con el convenio de 1907, a la letra dice:

“Artículo 58.- El presente convenio sustituye al X convenio de la Haya de 18 de octubre de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del convenio de Ginebra de 1906, en las relaciones de las altas partes contratantes”.

4) IV CONVENIO DE GINEBRA
(PRISIONEROS DE GUERRA).

El convenio aparte de sus anexos contiene 143 artículos; su relativo de 1929 está integrado por sólo 97 artículos, y el capítulo relacionado con los prisioneros de guerra del reglamento de la Haya, 17. Este aumento pone de manifiesto el deseo de los Estados reunidos en Ginebra, de que el cautiverio está bajo el imperio del derecho de gentes, de inspiración humanitaria.

En su Título 1 contiene las disposiciones generales comunes en los cuatro convenios. En su título II prevé la protección de los prisioneros de guerra, importante es resaltar el artículo 13 que pugna por un trato humano a los prisioneros de Guerra; a la letra dice:

“Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente convenio, todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la potencia detenedora, que comparta la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder. En particular, ningún prisionero de guerra, podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos, sea cual fuere su índole, que no se justifiquen por el tratamiento médico del prisionero concernido, y que no sean por su bien. Asimismo, los prisioneros de guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública. Están prohibidas las medidas de represalias contra ellos”.

El mismo título nos habla de la responsabilidad por el trato dado a los prisioneros, el respeto a su persona, la obligación por parte de la potencia detenedora de atenderlos gratuitamente y, por último, de la igualdad en trato que deben recibir todos los prisioneros.

El capítulo III regula lo relativo al cautiverio, en su sección I trata concretamente lo relativo al inicio del cautiverio en donde se dispone que el prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, salvo su nombre, apellidos, graduación, fecha de nacimiento y número de matrícula o indicación equivalente, estando prohibida la tortura para obtener información. En su sección II se trata lo relacionado al internamiento de los prisioneros, reglamentando lo relativo a restricción de libertad de movimientos, lugares y modalidades del internamiento, alojamiento, alimentación y vestimenta, higiene y asistencia médica, personal médico y religioso retenido en poder de la potencia detenedora para asistir a los prisioneros de guerra, libertad del ejercicio de la religión, libertad de los prisioneros ministros de culto para ejercer plenamente su ministerio, estimulación de actividades intelectuales, educativas, recreativas y deportivas, restricción del uso de armas en contra de los prisioneros, graduaciones de los prisioneros de guerra y, traslado de los prisioneros. En su sección III se ocupa del trabajo de los prisioneros, siendo importante resaltar que el contenido del artículo 49 que a la letra dice:

“La potencia detenedora podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra físicamente aptos, teniendo en cuenta su edad, su sexo y su graduación así como sus aptitudes físicas, a fin, sobre todo, de mantenerlos en buen estado de salud física y moral...”.

Es de comentarse que el artículo 54 contempla la posibilidad de una indemnización de trabajo para los prisioneros. En su sección IV se trata el tema relativo a los recursos pecuniarios de los prisioneros, en su sección V se regulan las relaciones de los prisioneros de guerra con el exterior estipulándose entre otras cosas el derecho del capturado de elaborar una tarjeta informando a sus familiares y a la Agencia Central de Prisioneros de Guerra prevista por el artículo 123, acerca de su captura, dirección y estado de salva, En su sección VI se establecen las relaciones entre los prisioneros y las autoridades militares en cuyo poder estén.

El capítulo II enuncia lo relativo a la Representación de los Prisioneros de Guerra. El capítulo III establece las sanciones penales y disciplinarias, siendo importante destacar que los prisioneros de guerra estarán sometidos a las leyes, los reglamentos y las órdenes generales vigentes en las fuerzas armadas de la potencia detenedora, la cual podrá tomar medidas judiciales o disciplinarias, sin embargo no se autoriza persecución o sanción alguna contraria al mismo capítulo.

El título IV regula lo relativo al fin del cautiverio, los casos de repatriación o de hospitalización o el internamiento en países neutrales; los testamentos, actas de defunción, inhumación, incineración para el caso de fallecimiento.

El título V habla de la constitución de oficinas de información y sociedades de socorro. Finalmente el título VI reglamenta lo relativo a la aplicación del convenio y sus disposiciones finales, siendo importante enunciar que el artículo 134 establece que tal convenio sustituye al Convenio del 27 de julio de 1929 en las relaciones entre las altas partes contratantes.

5) IV CONVENIO DE GINEBRA
(PERSONAS CIVILES).

En el reglamento relativo a las Leyes y costumbres de la Guerra en tierra que fue anexo al IV Convenio de la Haya de 1907, no se prevé la protección de civiles, con excepción de los espías, más que en la perspectiva de la ocupación de un territorio enemigo. La X Conferencia Internacional de la Cruz Roja formuló en 1921 a propuesta del Comité Internacional, principios generales, relativos a los civiles deportados, evaluados y refugiados. La XI Conferencia reclamó en 1923 la elaboración de un convenio para completar el Reglamento de la Haya. La XII conferencia anunció normas para la protección de las personas civiles en el territorio del Estado enemigo como son la salida libre, rapidez de los procedimientos de investigación, lista de personas civiles retenidas que debe comunicarse al Comité Internacional de la Cruz Roja, derecho a beneficiarse del Régimen de los prisioneros de Guerra, visita a los lugares de internamiento y acuerdos a concertar entre los Beligerantes en favor de los Civiles.

El Comité Internacional había propuesto el estudio de un convenio exclusivo para la protección de las personas civiles. Una comisión jurídica por él instituida redactó un proyecto de convenio con 40 artículos que aprobado por la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Tokio en 1934, recibió el nombre de Proyecto de Tokio.

El Convenio del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de civiles no se convocó para revisar el IV Convenio de la Haya, en consecuencia no abroga el reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra. No reemplaza

tal texto, completa las secciones II y III del mismo, esto acorde con el artículo 154 del Convenio en comento que a la letra dice:

“En las relaciones entre potencias obligadas por el convenio de la Haya a las leyes y costumbres de la guerra en tierra sea el del 29 de julio de 1899 sea el del 18 de octubre de 1907, y que sean partes en el presente convenio, este completará las secciones II y III del Reglamento anexo a dichos convenios de la Haya”.

Este convenio contiene 159 artículos y 3 anexos y su finalidad es garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, descartando todo atentado contra los derechos que por esencia, le son inherentes, y contra las libertades sin las cuales pierde su razón de ser.

Su título I se ocupa de las disposiciones generales ya comentadas.

El título II se ocupa de la protección de la población contra ciertos efectos de la Guerra, disponiendo la creación a petición de cualquier parte en conflicto, de zonas neutralizadas en las que se proteja a los heridos, enfermos, combatientes y no combatientes y, a las personas civiles que no participen en las hostilidades.

El título III contiene el estatuto y trato que debe darse a las personas protegidas, el artículo 27 enuncia que las personas protegidas tienen derecho a que sean respetados su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas sus hábitos y sus costumbres, debiendo ser tratados con humanidad invariablemente. Dicho título dispone que las personas protegidas tendrán todas las facilidades para dirigirse a las potencias protectoras y al Comité Internacional de la Cruz Roja. Prohíbe la coacción y los castigos corporales para

obtener información y dispone lo relativo al trato que debe otorgarse a los extranjeros en el territorio de una parte en conflicto. En su sección IV se ocupa de las normas relativas al trato debido a los internados y dispone los lugares viables para el internamiento, así como lo relativo a la alimentación, vestimenta, asistencia médica, libertad religiosa y propiedad personal y recursos financieros.

El título IV contiene las disposiciones relativas a la aplicación del convenio y a las disposiciones finales.

Conviene enunciar por último, que este convenio prohíbe principalmente los atentados contra la vida y la integridad corporal; la toma de rehenes; las deportaciones, los atentados contra la dignidad de las personas, especialmente los tratos humillantes y degradantes, así como los tratos discriminatorios fundados en diferencias de raza, de color, de nacionalidad, de religión, de creencias, de sexo, de nacimiento o de fortuna y, las sentencias dictadas y las ejecuciones realizadas sin juicio previo por un tribunal legítimamente instituido, con las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los Pueblos Civilizados.

6) LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA.

La conferencia internacional de la Cruz Roja durante cuatro períodos de sesiones realizadas de 1974 a 1977 elaboró dos protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. El 10 de junio de 1977 Representantes de los numerosos Estados que participaron en la conferencia diplomática firmaron el acta final para autenticarla.

El Protocolo adicional I es relativo a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y concretamente a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, en su preámbulo enfatiza la necesidad de reafirmar y desarrollar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados, así como completar las medidas para reforzar la aplicación de tales disposiciones, asimismo reafirma que los convenios deben aplicarse sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto o atribuido a ellas.

El sistema de protección del Protocolo II se inspira fundamentalmente en los sistemas de protección existente en el ámbito de los conflictos armados no internacionales. Este Protocolo tiene las mismas categorías de personas protegidas y las mismas reglas fundamentales para garantizarles tal protección. De conformidad con los artículos 7 y 8, todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan tomado o no parte en el conflicto serán respetados y protegidos y, en toda circunstancia será, tratados humanamente, asimismo, deberán tomarse las medidas posibles para buscar y recoger heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos y asegurarles la asistencia necesaria, debiendo proteger y ayudar, en el desempeño de sus actividades en beneficio de los enfermos y heridos, al personal sanitario, así como a las unidades y a los transportes sanitarios (artículos 9, 10 y 11).

El artículo 13 dispone que la población civil no puede ser objeto de ataques.

El artículo 4º contiene una lista de garantías fundamentales a saber:

“1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen

derecho a que se respete su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratados con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable, Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: A) Los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal; B) Los castigos colectivos; C) La toma de rehenes; D) Los actos de terrorismo; E) Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; F) La esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; G) El pillaje: las amenazas de realizar los actos mencionados.

3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y en particular: a) Recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o a falta de estos, de las personas que tengan la guarda de ellos; b) Se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas; c) Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades; d) La protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos sí, no obstante las disposiciones del apartado "c" han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados; e) Se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos,

para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar”.

En el protocolo se extiende la protección especial a ciertas categorías de bienes como son los culturales y los lugares de culto, los cuales no deben ser objeto de ataques ni pueden ser utilizados en apoyo de la actividad bélica, y de ciertas obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas cuya liberación puede causar grandes pérdidas a la población civil, como son centrales nucleares, presas, diques, etc. Asimismo el artículo 14 prohíbe hacer padecer hambre a la población civil protegiendo los bienes indispensables para la supervivencia de la población.

El protocolo en comento desarrolla y completa las disposiciones del artículo 3 común a los cuatro convenios que al decir de Christophe Swinarski; es por si un miniconvenio dentro de los grandes Convenios de Ginebra, ya que se aplica en todos los conflictos de índole internacional.⁵³ Dicho artículo en su primer párrafo prevé un estándar mínimo de trato humano prohibiendo los atentados a la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, los atentados a la dignidad personal y las condenas dictadas y ejecuciones efectuadas sin previo juicio. En su segundo párrafo se confirma el derecho que tiene el Comité Internacional de la Cruz Roja, para ofrecer sus servicios a heridos, enfermos y náufragos, lo cual ha sido llamado como “Derecho convencional de Iniciativa”⁵⁴

Efectivamente, tanto el protocolo II como el Artículo 3 común a los cuatro convenios son un útil progreso por cuanto hace a la protección de las víctimas de

⁵³ ibidem. pp. 47

⁵⁴ ibid, pp. 48

un conflicto armado no Internacional, toda vez que amplía las categorías de personas y bienes protegidos y, porque establece regímenes más específicos para la protección de ciertas categorías de víctimas.

Christophe Swinarski, Asesor Jurídico del Comité Internacional de la Cruz Roja en 1984 al respecto nos dice:

“Las disposiciones del artículo 3 del protocolo II son juntas, el derecho convencional humanitario aplicable en situaciones de conflicto armado no internacional. Además, a estas disposiciones se añaden las disposiciones del derecho de la Haya cuando hay reconocimiento de insurgencia en la situación de tal conflicto” ⁵⁵

Tal es, en resumen, el contenido de este protocolo y su relación con el artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra.

3. EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Los Convenios de Ginebra son tratados multilaterales elaborados por los Estados y es el Gobierno Helvético el que desde 1864 ha tomado la iniciativa para convocar a las conferencias diplomáticas que le han dado origen, sin embargo el Comité Internacional de la Cruz Roja, fundado en 1863 junto con 133 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que forman el Movimiento

⁵⁵ Ibidem pp. 51

Internacional de la Cruz Roja, ha desempeñado un cometido muy importante para el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja actuó en pro de la convocatoria para la conferencia aprobada en 1864 durante la Primera Guerra Mundial emprendió una valiosa ayuda protegiendo y asistiendo a los Prisioneros de Guerra aún cuando el Convenio relativo fue aprobado hasta 1929. El Comité intervino en favor de los civiles en la Segunda Guerra Mundial a pesar de que es hasta 1949 cuando se aprueba el convenio relativo. Siendo importante destacar la participación del Comité tanto en disturbios interiores como en tensiones internas no sólo en el extranjero sino en nuestro país, siendo un claro ejemplo el caso del conflicto surgido en Chiapas.

Conviene subrayar el cometido del Comité en la convocatoria a las conferencias diplomáticas que aprobaron los instrumentos de Ginebra. Los trabajos preparatorios que precedieron tales conferencias se inspiraron en gran medida, en las ideas del Comité.

Efectivamente, el Comité no ha cesado en esforzarse porque en el derecho de gentes se otorgue a la persona humana una mejor defensa contra las calamidades de la Guerra, por lo cual ha hecho todo lo posible para desarrollar los convenios humanitarios. Su principal aportación ha sido la elaboración del Proyecto de los Convenios y en especial el Convenio relativo a los Prisioneros de Guerra.

Tras la Segunda Guerra Mundial, a la luz de las experiencias vividas, planteó el problema de desarrollar y perfeccionar las normas del Derecho de Gentes en el ámbito humanitario, para lo cual tuvo que revisar los tres antiguos convenios, el

de Ginebra de 1929 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña; la X Convención de la Haya de 1907, para adaptar a la Guerra Marítima los principios del Convenio de Ginebra y, el Convenio de 1929 relativo a los Prisioneros de Guerra. Para realizar este trabajo el Comité Internacional de la Cruz Roja reunió la documentación preliminar lo más completa posible, considerando la importancia los puntos en que el Derecho Internacional Público debe ser confirmado, completado o modificado. A finales de mayo de 1948 los Proyectos de Convenios fueron terminados y fueron enviados por el Comité a todos los Gobiernos y a todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja con miras a la celebración de la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, misma que fue celebrada en Estocolmo del 20 al 31 de agosto de 1948 participando cincuenta Gobiernos y cincuenta y dos Sociedades Nacionales, aprobándose los proyectos sometidos, proyectos que tomaron su forma definitiva en la Conferencia Diplomática de Ginebra el 12 de agosto de 1949.

Importante resulta destacar que en los Convenios de Ginebra así como en los Protocolos se confieren al Comité Internacional de la Cruz Roja competencias internacionales para la asistencia y protección de las víctimas de los conflictos, ya que el Comité Internacional de la Cruz Roja es un verdadero Agente Internacional para la aplicación y ejecución del Derecho de Ginebra. En éste sentido, quien custodia los principios de estos convenios y vela porque la Comunidad Internacional los observe es precisamente el Comité Internacional de la Cruz Roja.

B. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

1. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS.

El C.I.C.R. como se ha señalado es una Institución Neutral y de carácter humanitario y es en este sentido como se interesa también por aquellas personas que huyen de su país de origen ya sea por persecuciones políticas, religiosas, de raza, conflictos armados, etc., y que se ven en la necesidad de refugiarse en un Estado distinto al natal; es decir se interesa por los refugiados.

Los refugiados empezaron a figurar como secuela de la primera y segunda Guerras Mundiales, sin embargo en la actualidad representan un problema crítico a nivel internacional, problema que se ve agravado por el hambre, la pobreza extrema, las luchas internas, los antagonismos territoriales, extendiéndose por todo el mundo y afectando principalmente a los países pobres.

El C.I.C.R. al prestar asistencia y protección a los combatientes heridos, se encuentra con otras personas en los conflictos como son los prisioneros de guerra, civiles en territorios ocupados y los refugiados. Estas personas no recibían protección alguna pero debían ser asistidos y protegidos por el derecho. Es por primera vez que en 1875 cuando el C.I.C.R. presta auxilio a los refugiados que huían de Herzegovina,⁵⁶ sucediendo esta iniciativa de extender sus acciones asistenciales de manera organizada y directa a través de las Sociedades Nacionales instituidas en los Países Neutrales en la Primera Guerra Mundial. Asimismo en el periodo comprendido entre las dos guerras prestó su ayuda

⁵⁶ Patnogie, Jovica. Relación entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Refugiados. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed. C.I.C.R. N° 88. Enero-febrero de 1990. pp. 335.

desde el Atlántico al Pacífico, en especial en la zona de Asia Menor y en los Balcanes, lugares donde miles de civiles tuvieron que abandonar de país de origen, huyendo de las consecuencias de las guerras, las epidemias y el hambre, así como de las guerras civiles que golpeaban a los países destruidos por los conflictos mundiales.

El C.I.C.R. prestó ayuda asistencial en la Revolución Rusa, preocupándose el destino trágico de los refugiados rusos, lo que incitó al C.I.C.R. a garantizar la protección de los refugiados en general, por lo que convoca en 1921 a una reunión donde invita diversas organizaciones humanitarias que prestaban ayuda a los refugiados, asistiendo a ella "El London Save The Children Fund", la "Unión Internacional de Ayuda a la Infancia"; la "Oficina Internacional de Trabajo"; Sociedades Nacionales de Socorro instituidas en Rusia, concluyéndose que los refugiados representaban un problema de proyección al futuro el cual requería una protección jurídica específica por parte de los gobiernos, además de la intervención en aquel momento de la Sociedad de Naciones.⁵⁷

El C.I.C.R. propuso el nombramiento de un Comisionado de la Sociedad de Naciones, nombrándose al Dr. Fridijot Nansen en junio de 1921, como primer alto comisionado para los refugiados.⁵⁸

El Doctor Nansen al asumir su cargo creó un órgano de consulta integrado por las organizaciones humanitarias, dentro de las cuales el C.I.C.R. formó parte. Coordinó a través de ésta Institución la asistencia material internacional y la autorización de las operaciones de socorro, teniendo como objetivo el

⁵⁷ Barros, David. Organismos Internacionales, 2ª ed. Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1990, p.p. 267.

⁵⁸ Sepúlveda. Op. cit. p.p. 537,

restablecimiento de millones de refugiados de Rusia, Turquía y de los países centrales de Europa.

El C.I.C.R. propuso la concertación de un convenio sobre prisioneros de guerra, deportados, evacuados y refugiados, en la X Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

El mundo seguía en peligro, las crisis económicas y las ambiciones políticas amenazaban la paz; la segunda guerra mundial se vislumbraba trayendo como consecuencia la migración de millones de personas, sumándose a éstas las que huían por razones políticas y que no deseaban regresar debido al cambio de límites territoriales que se hicieron en Europa. El C.I.C.R., ayudó al igual que la Sociedad de Naciones a prestar asistencia a los refugiados, deportados y apátridas. Se dio la necesidad de crear un documento que hiciera el papel de pasaporte, permitiendo a éstas personas viajar hacia los países que les brindaran asilo o bien regresar a su país natal, documento que fue extendido por los gobiernos pero también se facultó al C.I.C.R. a expedirlos, dicho documento se conoce como pasaporte Nansen.⁵⁹

La labor del C.I.C.R. prosiguió a través de sus Sociedades Nacionales, las cuales prestaban sus servicios a los refugiados, a las personas desplazadas, función que posteriormente fue asumida por la UNRRA (United Nations Relief and Rehabilitación Administración), la cual funcionó de 1943 a 1947 estableciendo a más de 7 millones de personas.

⁵⁹ Ibidem p.p. 537

Sin embargo quedaba pendiente el reasentamiento de miles más. La Sociedad de Naciones para enfrentar este problema crea provisionalmente la O.I.R. (Organización Internacional de Refugiados).

El 1948 estalló el conflicto arabe-israelí, ocasionando el desplazamiento de miles de árabes y palestinos.⁶⁰ La Sociedad de Naciones nombró como mediador de los beligerantes al Sueco Póker Bernadotte, quien solicitó la colaboración del C.I.C.R. en beneficio de la seguridad de la población palestina. Se creó poco después la U.N.P.R. (United Nations Relief for Palestine Refugees), la cual coordinó al lado de la Cruz Roja las operaciones de socorro, ayudando a más de 330,000 refugiados en Jordania, Siria, Irak e Israel.

En 1950 se plantea la idea de disolver la O.I.R. debido a que los Estados se negaban a seguir otorgando dinero para el sostenimiento de ésta organización especial; el C.I.C.R. exhorta a la Comunidad Internacional para la creación de un órgano permanente, imparcial e independiente que protegiera a los refugiados y apátridas. En 1951 la O.N.U. crea al ACNUR (Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados), sustituyendo a la O.I.R. Este organismo se abocó a realizar acuerdos con los gobiernos a fin de que estos acepten a los refugiados y les brinden todas las facilidades para su integración a las Comunidades Internacionales. En 1951 se crea también el Estatuto de los Refugiados firmado por más de 50 países.

La colaboración del C.I.C.R. con el ACNUR no cesó, siguió interviniendo en el auxilio de los refugiados de la crisis húngara de 1956; intervino así mismo en la repatriación de 180,000 refugiados en el conflicto de Argelia, apoyada en la liga

⁶⁰ Niemeyer, Theodor, Refugiados Palestinos en Cercano Oriente. Traducción de Oscar Gómez. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed. C.I.C.R. N° 100, 1990. p.p. 188.

de la Cruz Roja. De 1967 a 1969, se preocupó por garantizar la supervivencia de refugiados de origen nigeriano víctimas de la guerra civil de su país.

En 1971, intervino en favor de los desplazados de las aldeas desprotegidas de Zimbawe, antes Rodhesia. De 1972 a 1975 la liga de la Cruz Roja y el C.I.C.R. hicieron frente al problema indochino, el cual inicialmente lo constituían 750,000 refugiados, incrementándose hasta llegar a 7 millones; asimismo auxilio a las personas afectadas por la guerra de independencia de Bangladesh, prestó ayuda en favor de los desplazados por los disturbios internos causados por la separación de la India y Pakistán; en los conflictos árabe-israelí y en la guerra de Irán e Irak.

Recientemente intervino prestando su asistencia en la guerra del Golfo Pérsico y en el enfrentamiento de Croacia y Herzegovina.

2. NORMAS QUE CONFORMAN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.

Las normas que conforman al derecho internacional de los refugiados son las siguientes:

El Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de 1950; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, complementadas con el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y sus Protocolos I y II de 1977, y el Convenio Regional de 1969

sobre los refugiados en África, (Convención de la Organización de la Unidad Africana, O.U.A.).⁶¹

Cabe señalar que el C.I.C.R. ha intervenido en la elaboración de algunas de las normas jurídicas antes citadas, presentando trabajos de investigación donde reúnen detalle sus experiencias obtenidas, elaborando proyectos de normas jurídicas, asesorándose con expertos gubernamentales y que después son sometidas a la aprobación en las conferencias diplomáticas, tal es el caso del Convenio sobre la Protección a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra donde se engloba a los refugiados, de los Protocolos I y II que tuvieron como antecedente proyectos elaborados por el C.I.C.R. y que fueron presentados en la Conferencia Diplomática de 1974, pero sin embargo su debate y perfeccionamiento duro cuatro años mas, pues se aprobó hasta junio de 1977.

Las aportaciones que el C.I.C.R. ha realizado forman un cimiento jurídico en favor de los refugiados originando una rama del Derecho Internacional Público, tal como lo señala el Maestro Cesar Sepúlveda, al afirmar que . . .

*“El Derecho Internacional de los Refugiados debe su origen al C.I.C.R., el cual en 1921, propugnó ante el Consejo de la Sociedad de Naciones por la creación del puesto de Alto Comisionado para los Refugiados... Las relaciones entre el nuevo órgano y los gobiernos de los Estados para coordinar los métodos de acción marca el inicio de ese derecho peculiar de los refugiados.”*⁶²

⁶¹ Patmogie. Op. cit. p.p. 356.

⁶² Sepúlveda. Op cit, p.p. 537

Dado lo anterior se refuerza el reconocimiento del refugiado como sujeto del Derecho Internacional en la nueva corriente de considerar al individuo como sujeto del Derecho Internacional.

Paralelamente a las propuestas del C.I.C.R. que han concluido en normas jurídicas éste organismo se ha dado a la tarea de llevarlo a la practica prestando atención y asistencia a los refugiados mediante la acción.

El C.I.C.R., órgano no gubernamental y el ACNUR, órgano gubernamental, conjuntan sus acciones en la solución practica del problema de los refugiados el cual experimenta cambios que requieren de la codificación del naciente D.I.R., así como la adaptación de éste derecho a nuevas necesidades que no están estipuladas y que escapan en perjuicio de los refugiados.

El ACNUR y el C.I.C.R. han tenido una colaboración estrecha exigida por la complejidad del problema y que ha servido para que estas dos instituciones complementen sus acciones llevándolas a celebrar acuerdos sobre situaciones donde el ACNUR no puede actuar debido al mandato de estricto derecho que le marca su competencia y en las cuales el C.I.C.R. puede intervenir dadas las características de su organización y basada en los instrumentos jurídicos que conforman el D.I.H. en los Estatutos del Movimiento de la Cruz Roja y el propio Estatuto del C.I.C.R., normas que le asignan competencias expresas y que le son reconocidas por los Estados.⁶³

En conclusión, la ardua labor que ha iniciado el C.I.C.R. al propugnar por la creación de un régimen jurídico para los refugiados, sus constantes acciones

⁶³ Patnogie. Op. cit. p.p. 394.

asistenciales y de protección, en calidad de guardián y promotor del Derecho Internacional Humanitario, en refuerzo del ACNUR, promotor del Derecho de los Refugiados, manifiesta la preocupación de dicho organismo por tratar de solucionar un problema que aqueja a la comunidad internacional que ha cerrado sus ojos a la solución debido al aspecto político que entraña, delegando así gran responsabilidad a los órganos de carácter humanitario que a pesar de su buena voluntad no pueden nada más que apoyar profundamente a los Estados para que estos den una solución. Al respecto el maestro Cesar Sepúlveda afirma que . .

*“Mientras la comunidad internacional no se decida a participar de lleno en la solución de las causas que motivan que haya refugiados, tendrá que continuar reforzando la acción de las instituciones que lo protegen y ampliando las normas jurídicas que a ellos se refieren, aún no del todo satisfactorias”.*⁶⁴

Mientras sigan existiendo en la comunidad internacional personas que sufran y necesiten protección, el C.I.C.R. junto con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja estará presente y seguirá influyendo en los Estados para la creación de nuevas normas que satisfagan la necesidad del problema o desarrollará las ya existentes para que los Estados las aprueben y puedan enfrentar el problema de los refugiados.

⁶⁴ Sepúlveda. op. cit. pp. 542.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La violencia ha sido una constante en la historia de la humanidad, por lo cual el hombre ha tenido necesidad de establecer normas humanitarias que limiten esa conducta negativa. A medida que la sociedad evoluciona, esas normas consuetudinarias se han convertido en normas jurídicas pactadas por los Estados, tales como los Convenios de Ginebra 1864 y sus Protocolos adicionales, los Convenios de la Haya de 1899 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, entre otras.

SEGUNDA.- La convivencia entre la comunidad internacional se ha visto seriamente amenazada por la universalidad de problemas como: la pobreza extrema, el hambre, las epidemias, las catástrofes naturales, el uso y el tráfico de drogas, las luchas internas de los Estados, los antagonismos territoriales, los conflictos armados, etc. Problemas que los Estados deben enfrentar sobre bases jurídicas firmes de carácter Internacional.

TERCERA.- La atención específica a los mencionados problemas y sus repercusiones, ha traído como consecuencia el seguimiento de organismos internacionales cuyo cometido es tratar de resolverlos a nivel mundial, sobre bases jurídicas internacionales, bases que en muchas ocasiones se han dado por ellos con el apoyo y coordinación de los Estados. Un claro ejemplo de estos organismos lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja, quien ha impulsado la creación de los Convenios de Ginebra 1949 y sus protocolos adicionales de 1977. Estas normas jurídicas de carácter humanitario tienden a proteger a las víctimas que resultan de los conflictos armados.

CUARTA.- El Comité Internacional de la Cruz Roja al lado de otros organismos internacionales han provocado un cambio considerable en la política internacional dada su intervención en los aspectos sociales, asistenciales y políticos de los Estados quienes se ven precisados a delegarles facultades en beneficio propio.

QUINTA.- La multiplicidad de los organismos internacionales su reconocimiento por los Estados y la necesidad de crear nuevas normas que restringen la libertad de los Estados en interés propio, evidencian la caducidad del concepto rígido de soberanía el cual debe actualizarse y adecuarse a la realidad social, debido a la Interdependencia Internacional tan marcada en la sociedad actualmente.

SEXTA.- El C.I.C.R. al parecer como nuevo sujeto del Derecho Internacional al lado de los demás organismos, muestra la necesidad de analizar la estructura jurídica internacional y nos cuestiona hasta que punto pueden ceder los Estados y hasta donde deben intervenir los organismos.

SEPTIMA.- La participación que ha tenido el C.I.C.R. en la protección a las víctimas que resultan de los conflictos armados, su acción humanitaria y asistencial, además de su participación en los casos de catástrofes naturales, le ha valido el reconocimiento por parte de la comunidad internacional, quien la ha hecho susceptible de derechos y obligaciones en el plano internacional.

OCTAVA.- Los Estados parte de los Convenios de Ginebra (que a la fecha son 156), aceptan como intermediario neutral al C.I.C.R., le reconocen el derecho de fungir como potencia protectora y como sustituto de ella, además de reconocerle el Derecho de Iniciativa y el Derecho de Visita y con el fin de que el C.I.C.R. pueda desempeñar sus acciones humanitarias en el campo de la protección y asistencia.

NOVENA.- Por todos los señalamientos antes mencionados y por la labor que realiza el C.I.C.R., debe considerársele como un nuevo sujeto del moderno Derecho Internacional, siendo así destinatario de una serie de derechos y obligaciones en la comunidad internacional, especialmente en el orden de la política social, donde el C.I.C.R. ha aceptado una responsabilidad cada vez mayor, en cuidado y auxilio de los que sufren por las consecuencias de los conflictos armados ya de carácter Internacional o Nacional, es decir por los enfermos, heridos, náufragos, prisioneros de guerra, internados civiles y además de los desposeídos internacionales: los refugiados.

DECIMA.- Aunado a lo anterior el C.I.C.R. ha contribuido no sólo la codificación del Derecho Internacional Humanitario, sino también a la del Derecho Internacional de los Refugiados. Entendiéndolo como una exigencia de la seguridad jurídica de los beneficiarios. Así mismo se ha esforzado por el perfeccionamiento de sus normas, lo que ha permitido, que se pueda modificar con mayor rapidez para adaptarlo a la realidad social.

DECIMA PRIMERA.- En este contexto cabe reconocer la participación que el C.I.C.R. ha tenido en el Derecho Internacional Público:

- a) Ha sido precursor de los nuevos sujetos internacionales; dada sus características y su influencia mundial, vigorizando con ello la teoría de los sujetos del Derecho Internacional.
- b) Ha impulsado el desarrollo del nuevo Derecho de Gentes al ser fuente real, promoviendo normas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los refugiados a través de los proyectos que le presenta a los Estados y propone por iniciativa propia.

- c) Ha participado como guardián del orden Internacional en lo relativo a vigilar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, velando asimismo por su perfeccionamiento, su adaptación a la realidad de cada época ya que el Derecho de Ginebra evoluciona constantemente debido a que cada conflicto armado importante plantea nuevos problemas, por el uso de los avances tecnológicos.

- d) Ha apartado los cimientos jurídicos en favor de los refugiados, originando una rama nueva dentro del Derechos Internacional Público. El Derecho Internacional de los Refugiados.

BIBLIOGRAFIA

- Antal, Edit. (ed.) Entre la razón y la fe. 1a reimp. México, Ed. U. N. A. M. 1994.
- Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 12ª ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1997.
- Bargallo Cirio, Juan Manuel. Pensamiento Político y Jurídico de San Agustín. 5ª ed. Buenos Aires, Ed. Abeledo - Perrot, S.A. 1994.
- Barros, Davis. Organismos Internacionales. 2ª ed. Chile, Ed. Juridica de Chile. 1990.
- Barroso Acosta, Pilar (ed.) El Pensamiento Histórico Ayer y Hoy. T. I, 4ª ed. México, Ed. U. N.A. M. 1990.
- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho 48ª ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1996.
- Núñez y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. 3ª. ed. México. Ed. Orión 1991.
- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. 3ª ed., México Ed. Porrúa, S.A 1993.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 15ª ed., México, Ed. Porrúa, S.A. 1994.
- Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. 18ª ed. actualizada, México, Ed. Porrúa, S.A. 1997.
- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 8ª ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1990.
- Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado. 12º ed. México, Ed. Porrúa S.A., 1993.
- Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. 5ª reimpresión, México, Ed. F.C.E. 1994.

HEMEROGRAFIA

- Adaptación de los Estatutos del C.I.C.R. a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza. Ed.C.I.C.R. No. 66. 1990.
- Boisser, Pierre. Henry Dunant. 2 ed. 10ª reimp. Ed. Instituto Henry Dunant, 1992.
- Comité Internacional de Juventud de la Cruz Roja. Historia de la Cruz Roja Mexicana. 2 de., 1ª reimp. México, Ed. Cruz Roja. 1990.
- XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Ed.C.I.C.R. No 79. enero y febrero de 1990.
- Diallo, Yolanda. El C.I.C.R. y el Desarme. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed.C.I.C.R. No. 40. marzo y abril de 1986.
- Dunant, Henry. Recuerdo de Solferino. Traducción de Sergio Moratíel Villa, 2ª ed. 6ª reimp. Ginebra. Ed.C.I.C.R. 1994.
- Durand, André. El Comité Internacional de la Cruz Roja. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed.C.I.C.R. No. 63, julio-agosto 1990.
- Meurant, Jaques. Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario. Revista Internacional de la Cruz Roja. Ginebra, Suiza. Ed. C.I.C.R. No. 76. julio-agosto de 1990.
- Moynier, Gustave. La Fundación de la Cruz Roja. 2ª ed. 6ª reimp., Ginebra, Suiza, Ed.Instituto Henry Dunant, 1991.

OTRAS FUENTES

- Biblia, La. 2 ed. España. Ed. Verbo Divino. 1995.
- Enciclopedia Autodidáctica Océano. Vol. 7, 8ª ed., España, Ed. Océano, S.A.. 1993.
- Enciclopedia Esposa-Calpe. T XXIII, 12ª ed., 16ª reimp., España, Ed. Espasa-Calpe, S.A. 1991.
- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. T. III, 7ª ed., 11ª reimp., España, Ed. Cumbre S.A, 1990.
- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. T. VI y XII, 15ª ed. México. Ed. Reader's Digest, S.A. 1993.
- Tucídides de Atenas, Historia de la Guerra del Peloponeso. Traducc. de Francisco Rodríguez, 2 ed. 16ª reimp., Madrid, Ed. Hernand, 1994.